

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, MARTES 29 DE MAYO DE 2018

NUMERO 97

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

20-22

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 302.- Se nombra a la Ingeniera Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Gobernadora Departamental Propietaria del departamento de San Miguel.

Acuerdo No. 304.- Se acepta la renuncia que del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado por el Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla.....

Acuerdo No. 305.- Se encarga el Despacho del Ministeri de Relaciones Exteriores al señor Vicemínistro de Relaci Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña de Excombatientes Solidarios por la Paz y Decreto Ejecutivo No. 13, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil para el Arte y la Cultura y Acuerdo Ejecutivo No. 75, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 12-19

Estatutos de la Prime a Iglesia Bautista de Dios, Cantón La Magdalena y Acuerdo Ejecutivo No. 88, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

cuerdo No. 15-0781.- Reconocimiento de estudios açadémicos a favor de Julio Ernesto Palacios Averruz.

23

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 200-D, 252-D, 298-D, 319-D y 336-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas

23

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de San Gerardo y Usulután.....

24-27

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 302.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos doscientos y doscientos uno de la Constitución de la República; y cinco, seis, ocho y doce de la Ley del Régimen Político, ACUERDA: Nombrar, a partir del uno de junio del presente año, para un período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, Gobernadora Departamental Propietaria del departamento de San Miguel, a la Ingeniera SONIA MARGARITA RODRÍGUEZ SIGÜENZA.

La Ingeniera Rodríguez Sigüenza, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, antes de tomar posestón de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la Ley del Régimen Político.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territoria

ACUERDO No. 304.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado el Ingeniero HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la diúdad de San Salvador, el día veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 305.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, a partir de esta fecha, hasta en tanto sea nombrado por el suscrito el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, quien desarrollará, además de la propias, las atribuciones que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo le confiere al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO VEINTISIETE. LIBRO SEGUNDO. ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FUNDACION: En la Ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, comparecen los señores: PABLO SANTOS GRANADOS, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cero uno cuatro cero- seis, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres-dos cinco cero uno seis cinco-uno cero uno-ocho; OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cinco siete seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos cinco uno cero cinco dos-cero cero tres-cero; JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de Li Unión, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único del Identidad número cero uno cero dos cero ocho cuatro unocuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos seis cero dos cinco cinco-uno cero uno-nueve; JOSE MARTÍN SANTOS AGUILAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro cinco siete ocho siete cinco cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno seis cero dos nueve uno-uno cero uno-seis; GUILLERMO ROJAS, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cinco dos cuatro cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-cero dos cero dos cuatro siete-cero cero uno-siete; Y ME DICEN: I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: Los comparecientes en forma unánime acuerdan que por medio de esta Escritura Pública constituyen la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ, que podrá abreviarse, FUNDASOLIPAZ, Fundación de nacionalidad salvadoreña, como una entidad de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso en los términos prescritos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II. Los comparecientes también por

unanimidad aprueban íntegramente los siguientes Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionatidad salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña de Excombatientes Solidarios Por la Paz, y que podrá abreviarse "FUNDASOLIPAZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Trex - La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPLÍULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS: Artículo Cuatro. La Fundación tendrá como finalidad: Apoyar y solidarizarse con aquellos sectores de la población de escasos recursos económicos que viven en extrema pobreza en las comunidades rurales y urbanas, dentro y fuera de nuestro país, con énfasis en los sectores que fueron afectados por el conflicto armado interno que vivió nuestro país en los años ochenta hasta mil novecientos noventa y dos y que aún siguen afectados por los efectos de la posguerra. Fomentando para ello, acciones encaminadas a elevar su nivel de vida y desarrollo humano que les permita convivir plenamente en el medio en que se desenvuelven, en un clima saludable de armonía y paz. Para el logro de esa finalidad, la Fundación cumplirá con los siguientes objetivos: a) Fomentar y facilitar el acceso a una atención médica integral y salud mental, diseñando para ello, proyectos que permitan gestionar la obtención de recursos especializados, sean éstos, profesionales, financieros, equipo médico, logísticos y de infraestructura, para llevar esa atención a la población afectada; b) Construir infraestructura y/o rehabilitar la existente en las zonas específicas, y equiparlas con el equipo médico y recurso profesional necesario para brindar asistencia médica gratuita a la población en extrema pobreza, y organizar jornadas y Ferias de Salud, en las comunidades al interior del país y fuera de él, o donde lo demande la necesidad; c) Diseñar proyectos y programas de prevención, capacitando liderazgos de las comunidades, tanto en primeros auxilios como en la protección al medio ambiente que permitan atender emergencias y primeros auxilios de sus habitantes en un entorno seguro; d) Desarrollar programas y proyectos de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos y rescate de nuestra memoria histórica, así como actividades recrea-

tivas que permitan conocer y fortalecer los principios y valores morales y culturales para consolidar la paz social, la democracia, la libertad y vivir en un ambiente pleno de paz y sin violencia; e) Desarrollar y ejecutar proyectos productivos que ayuden a mejorar la calidad de vida de las familias en las comunidades en extrema pobreza, a través de talleres vocacionales y capacitaciones que las preparen con las herramientas técnicas necesarias tanto para desarrollar una economía auto sostenible en sus comunidades, como para generar oportunidades de empleo y obtención de recursos económicos a los jóvenes y mujeres de las comunidades; f) Diseñar y ofrecer servicios técnicos y profesionales en materia de formulación y manejo de proyectos; g) Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria; y h) Todas las actividades que sean necesarias y complementarias para el logro de su finalidad, de conformidad a lo establecido en los artículos tres y nueve, inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL OCHOCIENTOS COLONES o su equivalente en TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales en efectivo. La aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.-El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General de la Fundación, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de la Fundación sesionará válidamente con la asistencia de los cinco Miembros Fundadores en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos presentes, excepto en los casos espe-

ciales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo Miembro Fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Fundación por motivos justificados, podrá hacerse representar, por escrito o por designación, por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once.- Son Atribuciones de la Asamblea General de la Fundación. a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) In Tesorero: y Un Pro-Tesorero. Las personas que desempeñen cargos de Junta Directiva de la Fundación, podrán ser Miembros Fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva durará en sus funciones CINCO AÑOS, sus integrantes podrán ser reelectos. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos tres de sus Miembros. Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. CAPITULO VII. DE LAS ATRIBU-CIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación, y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciséis.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación, ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva, en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en el caso de ausencia o impedimento temporal; b) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y c) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Dieciocho.-Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Colaborar directamente con el Tesorero en todas las atribuciones que a él le corresponden, así como desarrollar las actividades que la Junta Directiva le encomiende, de conformidad a estos Estatutos; y b) Sustituir en sus atribuciones al Tesorero, en casos de impedimento o ausencia temporal. La Junta Directiva de la Fundación acordará, según el caso, autorizar al Pro-tesorero para que registre y legalice su firma en el Banco respectivo, por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del Tesorero. CAPITULO VIII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo Veinte.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Artículo Veintiuno.- Son derechos de los Fundadores: a) Designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; b) Proponer Miembros de la Junta Directiva; c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva; d) Contar con voz y voto en Asamblea; e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación; y f) Todos los demás que le señalen los Estatutos y el Re-

glamento Interno de la Fundación. Artículo Veintidós.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c} Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Fundación; e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Asamblea General o la Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma; f) Promover las actividades de la Fundación. g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin; h) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sean convocados; i) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes, y j) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.-La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas muy graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION: Artículo Veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus Miembros Fundadores. Artículo Veinticinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes, que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- La Fundación podrá aplicar a sus Miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica por cometer infracciones leves; b) Suspensión que se aplica por cometer infracciones graves; y c) Expulsión que se aplica por cometer infracciones muy graves. Artículo Veintisiete.- Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los Miembros de la Fundación o de la Fundación; y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Artículo Veintiocho.- Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas en

los Comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo Veintinueve.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral y las buenas costumbres y a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo Treinta.- Las sanciones disciplinarias a los Miembros serán aplicadas por la Asamblea general de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un Miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General, que se convoque para tales efectos, otorgándole el derecho de audiencia, para que en el plazo de cinco días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente y presentar la prueba de descargo que desee. Con la res puesta recibida o transcurrido el plazo señalado, la Junta Directiva, si lo considerare conveniente proseguirá con la depuración del informativo. Una vez finalizado éste resolverá lo pertinente, y si acordare sanción, se hará efectiva dentro de los ocho días siguientes. La información será privada. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los Miembros que no se encuentren involuçados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará de conformidad al procedimiento antes descrito. Artículo treinta y uno.- La destitución de los cargos y la expulsión sólo pódrán ser acordadas por la Asamblea General. Para tales efectos la Junta Directiva dará a conocer el resultado de la información a la Asamblea General, inmediatamente que la haya concluido, para que resuelva que estimare procedente. Artículo treinta y dos.- La suspensión de los derechos sociales en ningún caso podrá exceder de tres meses y no releva al miembro de sus obligaciones. Cumplido el plazo de la suspensión el miembro recuperará sus derechos sociales, sin necesidad de trámite alguno. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo Treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cuatro de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artícu-

lo Treinta y cuatro.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III.- ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Para los efectos del Artículo doce de los Estatutos de la FUNDACION SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ, que podrá abreviarse FUNDASOLIPAZ, los comparecientes eligen como primera Junta Directiva, por el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la vigencia de estos Estatutos, a los siguientes Miembros: PRESIDENTE: PABLO SANTOS GRANADOS; VICEPRESIDENTE: OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNANDEZ; SECRETARIO: JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ; TESORERO: JOSÉ MARTIN SANTOS AGUILAR; Y PRO-TESO-RERO: GUILLERMO ROJAS. Todos de las generales antes mencionadas. Yo el suscrito Notario, hice saber a los comparecientes de la obligación en que están de registrar la presente Escritura Pública de Constitución de la Fundación, de los efectos legales del Registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente y sin interrupción, lo ratifican por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE.

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio CINCUENTA Y CUATRO FRENTE al folio SESENTA VUELTO del Libro SEGUNDO de mi PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña de Excombatientes Solidarios Por la Paz y que podrá abreviarse "FUNDASOLIPAZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo Cuatro.- La Fundación tendrá como finalidad: Apoyar y solidarizarse con aquellos sectores de la población de escasos recursos económicos que viven en extrema pobreza en las comunidades rurales y urbanas, dentro y fuera de nuestro país, con énfasis en los sectores que fueron afectados por el conflicto armado interno que vivió nuestro país en los años ochenta hasta mil novecientos noventa y dos, y que aún siguen afectados por los efectos de la posguerra. Fomentando para ello acciones encaminadas a elevar su nivel de vida y desarrollo humano que les permita convivir plenamente en el medio en que se desenvuelven, en un clima saludable de armonía y paz. Para el logro de esa finalidad, la Fundación cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y facilitar el acceso a una atención médica integral y salud mental, diseñando para ello, proyectos que permitan gestionar la obtención de recursos especializados, sean éstos, profesionales, financieros, equipo medico, logísticos y de infraestructura, para llevar esa atención a la población afectada.
- b) Construir infraestructura y/o rehabilitar la existente en las zonas específicas, y equiparlas con el equipo médico y recurso profesional necesario para brindar asistencia médica gratuita a la población en extrema pobreza, y organizar jornadas y ferias de salud en las comunidades al interior del país y fuera de él, o donde lo demande la necesidad.
- c) Diseñar proyectos y programas de prevención, capacitando liderazgos de las comunidades, tanto en primeros auxilios como en la protección al medio ambiente que permitan atender emergencias y primeros auxilios de sus habitantes en un entorno seguro.
- d) Desarrollar programas y proyectos de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos y rescate de nuestra memoria histórica, así como actividades recreativas, que permitan conocer y fortalecer los principios y valores morales y culturales para consolidar la paz social, la democracia, la libertad y vivir en un ambiente pleno de paz y sin violencia.
- e) Desarrollar y ejecutar proyectos productivos que ayuden a mejorar la calidad de vida de las familias en las comunidades en extrema pobreza, a través de talleres vocacionales y

capacitaciones que las preparen con las herramientas técnicas necesarias tanto para desarrollar una economía auto sostenible en sus comunidades, como para generar oportunidades de empleo y obtención de recursos económicos a los jóvenes y mujeres de las comunidades.

- f) Diseñar y ofrecer servicios técnicos y profesionales en materia de formulación y manejo de proyectos.
- g) Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria; y
- h) Todas las actividades que sean necesarias y complementarias para el logro de su finalidad, de conformidad a lo establecido en los artículos tres y nueve inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL OCHOCIENTOS COLONES
 o su equivalente en TRESCIENTOS VEINTE DOLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los
 Miembros Fundadores han pagado en conjunto por medio
 de aportes iguales en efectivo. La aportación del dinero
 relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la
 lunta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.-La Asamblea General de la Fundación, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de la Fundación sesionará válidamente con la asistencia de los cinco Miembros Fundadores en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente

con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo Miembro Fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Fundación por motivos justificados, podrá hacerse representar, por escrito o por designación, por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once.- Son Atribuciones de la Asamblea General de la Fundación:

- Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORMACION DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero;
- e) Un Pro-Tesorero.

Las personas que desempeñen cargos de Junta Directiva de la Fundación podrán ser Miembros Fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva durará en sus funciones CINCO AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos tres de sus Miembros.

Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII:

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Jundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundacion; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciseis.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustitur en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en el caso de ausencia o impedimento temporal.
- b) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y
- Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione:
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- Colaborar directamente con el Tesorero en todas las atribuciones que a él le corresponden, así como desarrollar las actividades que la Junta Directiva le encomiende, de conformidad a estos Estatutos; y
- b) Sustituir en sus atribuciones al Tesorero, en casos de impedimento o ausencia temporal. La Junta Directiva de la Fundación acordará, según el caso, autorizar al Pro-tesorero para que registre y legalice su firma en el Banco respectivo por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del Tesorero.

CAPITULO VIII:

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veinte.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Fundación

Artículo Veintiuno.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva
- b) Proponer Miembros de la Junta Directiva.
- c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva.
- d) Contar con voz y voto en Asamblea.
- e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación;
- f) Todos los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veintidós.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

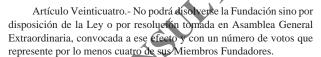
- a) Asistir a las sestones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Propiciar el desarrollo y el mejoramiento de la Fundación.
- e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Asamblea General o a la Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma.
- f) Promover las actividades de la Fundación.
- g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin.
- Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sean convocados.
- Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y

 Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veintitrés.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por faltas muy graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION



Artículo Veinticinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veintiséis.- La Fundación podrá aplicar a sus Miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que se aplica por cometer infracciones leves.
- b) Suspensión que se aplica por cometer infracciones graves.
- c) Expulsión que se aplica por cometer infracciones muy graves.

Artículo Veintisiete.- Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los Miembros de la Fundación o de la Fundación; y
- Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Artículo Veintiocho.- Constituyen infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones,
 a las Asambleas Generales de la Fundación.
- No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, la unidad y existencia de la Fundación.

Artículo Veintinueve.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores.
- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral, y a las buenas costumbres y a los fines y principios de la Fundación.
- Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello.

- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y
- Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo Treinta.-Las sanciones disciplinarias a los Miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un Miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, otorgándole el derecho de audiencia, para que en el plazo de cinco días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente y presentar la prueba de descargo que desee. Con la respuesta recibida o transcurrido el plazo señalado, la Junta Directiva, si lo considerare conveniente proseguirá con la depuración del informativo. Una vez finalizado éste resolverá lo pertinente, y si acordare sanción, se hará efectiva dentro de los ocho días siguientes. La información será privada. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los Miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará de conformidad al procedimiento antes descrito.

Artículo Treinta y Uno.- La destitución de los cargos y la expulsión sólo podrán ser acordados por la Asamblea General. Para tales efectos la Junta Directiva dará a conocer el resultado de la información a la Asamblea General, inmediatamente que la haya concluido, para que resuelva lo que estimare procedente.

Artículo Treinta y Dos.- La suspensión de los derechos sociales en ningún caso podrá exceder de tres meses y no releva al miembro de sus obligaciones. Cumplido el plazo de la suspensión el miembro recuperará sus derechos sociales, sin necesidad de trámite alguno.

CAPITULO XI:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cuatro de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta Cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 013

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuordos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- III) Que el señor PABLQ SANTOS GRANADOS, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ, que se podrá abreviarse "FUNDASOLIPAZ", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. I. Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLI-DARIOS POR LA PAZ, que se podrá abreviarse "FUNDASOLIPAZ", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario LUIS PAULINO SELVA ESTRADA.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACION SALVADOREÑA DE EXCOMBATIENTES SOLIDARIOS POR LA PAZ, que se podrá abreviarse "FUNDASOLIPAZ".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTIOCHO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE. LUCRO. En la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, EDUARDO ERNESTO CORDERO AGUIRRE, Notario, de este/domicilio, COMPARECEN: ADOLFO ANGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos ocho uno siete seis - siete; TELMA BEATRIZ MARTÍ-NEZ MARTÍNEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis dos siete ocho dos - tres; CARLOS ENRIQUE RIVAS MARTÍNEZ de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cero uno tres uno -dos; FÁTIMA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de veínticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno nueve siete cero siete - nueve, DOUGLAS NOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco ocho uno tres nueve - nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN JUVE-NIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, que se abreviará "JUVE-

NARTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN JUVE-NIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, que podrá abreviarse "JUVENARTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Sociación será de la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍ-**FULO II. FINES U OBJETIVOS.** ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo integral de la juventud a través del arte y la cultura, en el municipio y fuera de él. b) Promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos de la juventud consignados en el marco legal nacional e internacional. c) Fomentar el trabajo en redes y la articulación con otras organizaciones juveniles, para la promoción de los derechos de la juventud y el desarrollo artístico, con intercambio de buenas prácticas y la gestión conjunta. d) Establecer relaciones con instituciones y actores estratégicos que apoyen el desarrollo de iniciativas juveniles y de arte y cultura. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍ-CULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-

PÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍ-CULO ONCE.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las repre sentaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General, a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva,

la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO CATORCE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Relamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la Asociación. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.-ARTÍCULO VEINTE .- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO YEIN TIDÓS.- Podrán ser miembros todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las signientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como talés en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORA-RIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEIN- TICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones a los reglamentos y acuerdos o reen contravención a estos Estatutos, soluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos ARTÍCULO VEINTISIETE.- Se establecen como faltas eves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustifiçada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva . resolverá lo que corresponda. ARTÍCULO TREINTA .-La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infrac-

tor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley lución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren le cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CUA-TRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINŢA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Conzález, Secretaria: Telma Presidente: Adolfo Angel Mattinez Beatriz Martínez, Martínez, Tesorero: Carlos Enrique Rivas Martínez, Vocales: Fátima del Carmen Martínez Martínez y Douglas Noel Martínez exprésaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notao les advectí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

EDUARDO ERNESTO CORDERO AGUIRRE, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio cuarenta vuelto al cuarenta y cuatro frente, del Libro tres de mi Protocolo, que vence el día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EDUARDO ERNESTO CORDERO AGUIRRE,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL

PARA EL ARTE Y LA CULTURA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA que podrá abreviarse "JUVENARTE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de la juventud a través de Arte y la Cultura como elementos dinamizadores, en diferentes zonas del municipio y fuera de él.
- b) Promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos de la juventud consignados en el marco legal, nacional e internacional.
- c) Fomentar el trabajo en redes y la articulación con otras organizaciones juveniles, para la promoción de los derechos de la juventud y el desarrollo artístico, con intercambio de buenas prácticas y la gestión conjunta.
- d) Éstable cer relaciones con instituciones y actores estratégicos que apoyen el desarrollo de iniciativas juveniles y de arte y cultura.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA AȘAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la sunta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores:
 - b) Miembros Activos;
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciónes de la Asamblea General:
- b) Optar acargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

- Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.
- Att. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:
 - La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
 - Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
 Directiva o la Asamblea General; y
 - c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
 - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
 - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
 - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
 - d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrara una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 075

San Salvador, 19 de marzo de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, que podrá abreviarse JUVENARTE, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Eduardo Ernesto Cordero Aguirre; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.- COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE DIOS, CANTON LA MAGDALENA

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo uno.- Créase en el Cantón La Magdalena, jurisdicción de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE DIOS, CANTON LA MAGDALENA", como una entidad Religiosa, apolítica, no lucrativa, en la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será Cantón La Magdalena, jurisdicción de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. DE LOS FINES.

Artículo cuatro.- La Iglesia tendrá los siguientes fines:

- a) Vivir y Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- Establecer Filiales o campos blancos en el departamento d Santa Ana.
- c) Desarrollar Campañas Evangelistas en diferentes lugares del departamento de Santa Ana, a fin de expandir el Reino de Dios, en el departamento de Santa Ana.

CAPITULO III. DE LOS MIÉMBROS.

Artículo cinco.- Serán miembros todas las personas sin distinción de raza, credo o ideología política, que arrepentidos de sus pecados y bautizados se consagrer al servicio de Jesucristo, guardando fielmente los mandamientos de la Ley de Dios y la Fe en Jesucristo.

Artículo seis.- La iglesia tendrá los siguientes miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Artículo siete.- Son derechos de los Miembros fundadores y activos:

a) Elegir y ser electos en los cargos Directivos.

- Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto.
- c) Todos los demás que los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia les determine.

Artículo ocho.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Presentarse puntualmente a las reuniones devocionales, doctrinales y de trabajo de la iglesia.
- Sostener el Ministerio de la iglesia por medio de los diezmos y ofrendas.
- c) Aceptar los cargos y comisiónes que se les encomienden.
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General y a todas aquellas a las cuales fueron convocados.
- e) Participar en las actividades que efectúe la Iglesia.
- f) Todo lo demás que señalen los Estatutos, la Asamblea General y el Reglamento Interno que la Iglesia les determine.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas signientes:

- ra) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores, sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma.

Artículo doce.- La Asamblea General

- a) Se reunirá ordinariamente de forma mensual cada segundo domingo, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan a iniciativa de la Junta Directiva.
- Las sesiones se harán en el lugar y fecha que la Junta Directiva determine.

- c) La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia.
- d) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro y tendrá voz y voto, sin justificación no podrá ser representado por ningún miembro y tendrá que acatar las resoluciones tomadas por La Asamblea General.

Artículo catorce.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- e) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la glesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo quince.- La Dirección y la Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicenresidente, un Secrétario, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocalés.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- No podrán ser electos o reelectos los miembros ausentes en la reunión de Asamblea General.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria del Presidente, con ocho días de anticipación.

Artículo diecinueve.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros, y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Nombrar de entre los miembros de la iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para los fines de la Iglesia.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Administrar el patrimonio de la Iglesia conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
- Résolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Manejar, velar y autorizar conjuntamente con el Tesorero los fondos y los gastos que tenga que hacer la Iglesia.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, al sustituirlo en su ausencia ya sea ésta temporal o definitiva.

Artículo veintitrés.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo veinticuatro.- Son Atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el lugar que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar el control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia.
- Manejar y autorizar conjuntamente con el Presidente, los fondos y erogaciones que la Iglesia tenga que hacer.
- Rendir los informes financieros mensuales a la Asamblea General de los ingresos y egresos de la Iglesia.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la legalidad y la situación jurídica de la iglesia en el desarrollo y ejecución de sus actividades, planes, proyectos y programas que ejecute la iglesia.
- Velar porque los contratos y actividades que celebre la Iglesia se ajusten a las leyes del país.

Artículo veintiséis.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar estrechamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a los Estatutos.
- Atender en su calidad de vocal, la obra espiritual de la Iglesia.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.

Artículo veintisiete.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas que aporten los miembros
- b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídioas nacionales y extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la Ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que desarrolle la iglesia para el logro de sus fines.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a las tres cuartas partes de sus miembros o cuando el número de miembros sea menor de diez.

Artículo veintinueve.- En caso de ser disuelta la Iglesia y practicada la correspondiente liquidación, el remanente del patrimonio si lo hubiere, se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que señale la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la Certificación del Punto de acta en donde se elija la nueva Junta Directiva, y cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo treinta y dos. Todo lo rélativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE DIOS. CANTON LA MAGDALENA, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 088

San Salvador, 13 de abril de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE DIOS, CANTON LA MAG-DALENA", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026931)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0781

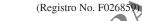
San Salvador, 2 de julio del 2003.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación Académica se ha presentado JULIO ERNESTO PALACIOS AVERRUZ, solicitando INCORPORACION de su Diploma de High School, obtenido en Rockville High School, Maryland, Estados Unidos de América en el año 2002. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de High School realizados por JULIO ERNESTO PALACIOS AVERRUZ, en Estados Unidos de América, con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar su Diploma de High School, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R.MARIN.

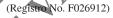
(Registro No. F026918)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil diecisieno.- El Tribunal con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KELVIN ELIEZER NERIO HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO:- D. BON F.- Á. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN JEANNINE ASCENCIO VIANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 298-D.- CORTÉ SUPXEMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, ACORDÉ: Autorizar a la Licenciada YENY GUADALUPE LLANES RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de háber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ..- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA. Prohunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026921)

ACUERDÓ No. 319-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE GIOVANNI OLIVA FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026930)

ACUERDO No. 336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ DAVID SÁNCHEZ GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- FCO. E. ORTIZ R.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Gerardo, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de San Gerardo se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN GERARDO

- Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Gerardo puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquieza de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
 - b) Las Personas Naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por Unidad de Cuentas Corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un Plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art.7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y su periodo será de 90 días calendarios.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. ALFREDO HERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL.

RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026938)	
PARTAMENTO DE USULUTAN.	COL

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del múnicipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente Ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de siete meses.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

JOSE MAURICIO ZELAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO EMERSON RODRIGUEZ TORRES,

PRIMER REGIDOR.

PATRICIA ARELY BELTRAN DE ZELAYA, TERCER REGIDOR.

WILIAM ALBERTO ANDRADE CRUZ, QUINTO REGIDOR.

JAIME EDGARDO SALMERON CHAVEZ, SEPTIMO REGIDOR

JULIO ORLANDO ESCOBAR FUNES
NOVENO REGIDOR.

JUAN RAMON GARCIA SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL. CARLOS ADALBERTO DEL CID AREVALO. SEGUNDO REGIDOR.

ZENON EDĞARDO AYALA AREVALO, CUARTO REGIDOR.

SALVADOR ANTONIO PORTILLO LARA, SEXTO REGIDOR.

> WILSON EDUARDO REYES, OCTAVO REGIDOR.

BELARMINO TORRES LOZANO, DECIMO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026865)

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución Política de la República, Artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal; la Municipalidad está facultada para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora.
- III.- Que es obligación de la Municipalidad; buscar los mecanismos estratégicos para que la población de San Lorenzo cumpla con sus obligaciones tributarias.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

- IV.- Que no existen en la Constitución Política ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicándoles el principio de los más favorable.
- V.- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación esta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de San Lorenzo.

POR TANTO:

EN USO DE SUS FACULTADES,

DECRETA CREAR LA PRESENTE:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES."

- Art. 1.- La aplicación de la presente Ordenanza será por el período de siete meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre con saldos en mora en esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios e Impuestos Municipales, será dispensado de la Multa y de los intereses moratorios.
 - Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, A OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO HUMBÉRTO CASTILLO GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAZUN

FRANCISCO ASENCIO AREVALO, SEGUNDO REGIDOR.

EDSON EDUARDO ORTIZ MARTINEZ, TERCER REGIDOR. ROXANA BEATRIZ CAZUN SERMEÑO, CUARTA REGIDORA.

JOEL ANTONIO ARREVILLADO CORADO, SINDICO MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026899)

DECRETO NUMERO: 4/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 3/2017, publicado en Diario Oficial número 107 del Tomo 415 de fecha 12 de junio de 2017 y DECRETO No. 17/2017, publicado en Diario Oficial número 233 del Tomo 417 de fecha 13 de diciembre de 2017, no se encuentran acordes al marco legal pues no se hizo uso adecuado de la técnica jurídica para emisión de la misma, y que algunos rubros no están acorde con la capacidad económica de los contribuyentes, por lo que para evitar vacíos y vulneraciones a los derechos de los contribuyentes es pertinente el proceder a una corrección.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LAS ORDENANZAS SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1. Modifícase el art. 11 en su literal A) referente servicios administrativos en su numeral 11.01 Aseo Público; 11.03 Alumbrado Público; 11.09 por Instalación y/o mantener funcionando en la jurisdicción: torres, postes literal B) referentes a servicios jurídicos en su numeral 11.11 Certificaciones y Constancias, de la siguiente manera:

11.01	ASEO PÚBLICO
11.01.01	BARRIDO: metro cuadrado, por mes
11.01.01.01	Domiciliar, hasta. un. máximo. de. 90. metros. cuadrados\$ 0.02
11.01.01.02	Empresas o Negocios hasta un máximo de 90 methos cuadrados
11.03	ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal, por mes
11.03.01	Domiciliar\$ 0.13
11.09	INSTALACIÓN Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN: TORRES, POSTES,
MONO-POSTES, ANTENAS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS.	
11.09.08	Por.cada.una.de.las.torres.instaladas.en.el.municipio\$ m200x001
11.11	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
11.11.10	Certificación de partidas marginadas, cada una

Art. 2 La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL LUZ MARIA CHEVEZ DE ZELAYA, SINDICA MUNICIPAL.

ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026887)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "PORTAL DEL CASCO NORTE" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "PORTAL DEL CASCO NORTE", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas propietarios y/o residentes en la urbanización Portal del Casco Norte, situado en la Zona Privada El Espino, jurisdicción y Departamento de San Salvador, el cual se ubica dentro de la Zona Privada El Espino, Fase DOS Etapa DOS "URBANIZACION PORTAL DEL CASCO NORTE", la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la zona privada El Espino, jurisdicción y Departamento de San Salvador, el cual se ubica dentro de la Zona Privada El Espino, "URBANIZACION PORTAL DEL CASCO NORTE".

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO (Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provectoso para la Urbanización Portal del Casco Norte;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Urbanización Portal del Casco Norte; y
- Elaborar (impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Urbanización Portal del Casco Norte.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Urbanización Portal del Casco Norte;
- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Urbanización Portal del Casco Norte;

- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Urbanización Portal del Casco Norte;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Urbanización Portal del Casco Norte;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y de la Urbanización Portal del Casco Norte;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier ofra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Contunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "PORTAL DEL CASCO NORTE", la cual podrá abreviarse Asociación Comunal PDCN.-

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Ser propietario o residente de la Urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

Del ingreso y de la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas que adquieran un inmueble en propiedad bajo cualquier título en la URBANIZACION PORTAL DEL CASCO NORTE tendrán la obligación de ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito, tales como e-mail y teléfono.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación, y
- f) Todos los demás que le conficran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Município de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociado

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea Gene-
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado venda su propiedad o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación es ará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Disectiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENÉRAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea Général debidamente convocada, es la autoridad maxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Ouérun

Art. 17. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hóra indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los caso especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el ó la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, así como establecer y juramentar cualquier comité de importancia para la Urbanización:
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- Coordinar con las autoridades de la urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE todas las actividades que sean de intereses para los miembros de la Asociación y a la vez propietarios de inmuebles en la urbanización.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un periodo más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser propietario de inmueble en urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva podrá sesionar sí es necesario en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren conveniente. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente;

sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercició anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar él desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia:
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones:
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;

- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación
- c) Custodíar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros profietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trábajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes de Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en la misma Asamblea General que se elija la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Cey

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados en concepto de cuota social, cuota de administración y mantenimiento y cualquier otra cuota que sea establecida por la asamblea general de asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
 y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurrar en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las taltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITUDO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de

conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Urbanización PORTAL DEL CASCO NORTE. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- .- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del(a) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización.- Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial.

Ref.: SO-050418-14.2

ASUNTO: Otorgando personalidad jurídica y autorizando inscripción de la Asociación Comunal.

FECHA: abril 6, 2018.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de abril del presente año, que en lo pertinente dice:

14.2) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El Art. 203 párrafo 1º de la Constitución de la República reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.
- II- De conformidad al Art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Según lo dispuesto en el Artículo 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.

- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad con el Art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- Según las disposiciones del Art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al artículo 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de présentada la solicitud. Para los efectos del inciso antérior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el Art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la pueva solicitud.
- VIIEn la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se ha abierto y diligenciado expediente de la Asociación Comunal "PORTAL DEL CASCO NORTE", en el que consta que los miémbros de dicha asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los Arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Se tiene por conocido memorándum, suscrito por el señor CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, Encargado de la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde solicita el otorgamiento de la personería jurídica de la Asociación Comunal "PORTAL DEL CASCO NORTE", constituida en Asamblea General Extraordinaria el día 01 de noviembre de 2017, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo reglamento interno.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal ACUERDA:

- Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "PORTAL DEL CASCO NORTE".
- Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "POR-TAL DEL CASCO NORTE" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta municipalidad.
- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "PORTAL DEL CASCO NORTE".////Comuníquese./////

Lo que hago del conocimiento de Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, para los efectos legales consiguientes.

> HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONÓREM.

> > (Registro No. F026913)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día siete de febrero del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN PINEDA MIRANDA, de cuarenta y tres años de edad, maestro de obras, casado, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Martín Pineda y de María Luz Miranda, falleció el día diecisiete de julio del dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a la señora SUYAPA CATALINA VILLANUEVA DE PINEDA, y a las menores Merlin Lissbeth Pineda Villanueva y Ada Abigail Pineda Villanueva, quienes son representadas por su madre Suyapa Catalina Villanueva de Pineda, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en calidad de hijas del causante, asimismo todas en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Luz Miranda viuda de Pineda o su calidad de madre del causante.

Confiérese a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO RERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 355

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante MARVIN NOEL RODRIGUEZ DEL CID. cuya muerte ocurrió el día siete de noviembre del año dos mil trece, en Colón, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de treinta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario de Estanzuelas, Usulután, con DUI: CERO UNO NUEVE CUATRO TRES CUATRO CINCO DOS-CINCO Y CON NIT: UN MIL CIEN-

TO SIETE-CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS-CIENTO UNO-CERO, cuyos padres son los señores MARTHA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, MARTA ALICIA DEL CID ZELAYA, y por MARTHA ALICIA DEL CID ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ Y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PARADA, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que hace el menor CRISTOPHER AARON RODRIGUEZ SANCHEZ, menor de edad, del domicilio de Santa Ana, con NIT: CERO CINCO CERO TRES-UNO SIETE CERO DOS UNO CERO-UNO CERO UNO-NUEVE, Representado Legalmente por su madre la señora RAQUEL SARALSANCHEZ, junto a la ya declarada señora MARTHA ALICIA DEL CID DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA ALICIA DEL CID DERODRIGUEZ, MARTA ALICIA DEL CID ZELAYA, y por MARTHA ALICIA DEL CID ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante.

Confiéransele al aceptante la administración y representación definitiva de la sycesión junto a la ya declarada heredera.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de

LIBRADO ENEL JUZGADO DELO CIVIL DESANTA TECLA, a lás diez noras con tres minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 356

ACEPTACION DE HERENCIA

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ÁNGELA GUZMÁN DE VÁSQUEZ, antes ÁNGELA GUZMÁN y ÁNGELA GUZMÁN RAMOS; del señor VALERIANO VÁSQUEZ MIRANDA; y de la menor ALISSON ABIGAIL VÁSQUEZ VÁSQUEZ, representada legalmente por la señora DELMY MARISELDA VÁSQUEZ ANDRÉS, madre de dicha menor, quienes aceptan en calidad de madre, padre e hija del causante respectivamente, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS HIPOLITO VÁSQUEZ GUZMÁN, de veintiocho años de edad, Barbero, soltero, hijo de los señores ÁNGELA GUZMÁN DE VÁSQUEZ, antes ÁNGELA GUZMÁN y ÁNGELA GUZMÁN RAMOS; y VALERIANO VÁSQUEZ MIRANDA, originario de Panchimalco y con último domicilio en dicha ciudad, quien falleció el día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 357-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal de la señora MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ GO MEZ, representante legal de su menor hija Johanna Merari Menéndez Henríquez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Margarita Menéndez, quien es madre del causante JULIO CESAR MENÉNDEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 101-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Benefició de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JULIO CESAR MENÉNDEZ, quien falleció a los 26 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, hija de Petrona Margarita Menéndez, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 01 de junio de 2006. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo qué se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor SANTOS NERY TEJADA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, en el que se le señala Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por su actuación como Tesorero de Consejo Directivo, en la Asociación de Municipalidades de Servicios del Norte (AMUSNOR), con sede en Tejutla, departamento de Chalatenango, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince; según el Informe de Examen Especial a la Asociación antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-035-2017-2,

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-

LICDA ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN.

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

Of. 1 v. No. 359

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la ley de esta Institución, EMPLAZAR: a los señores NELSON ALEX VIERA MAJANO, Tesorero Municipal y ROBERTO ANTONIO SORIANO ABARCA, Jefe UACI, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa al primero mencionado y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta al segundo, por sus actuaciones en los cargos ya citados, en la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, según informa de Examen Especial, por el periodo del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-038-2016-8.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN, LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN. JUECES DE CUENTAS DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

> LICDA. ALBA YASENI MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

> > Of. 1 v. No. 360

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN:. a los señores: ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS, MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPÍN, JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, y NEFTALÍ ERAZO TEJADA, por sus actuaciones como Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario, y Supervisor de Proyecto respectivamente, donde se les atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO. CENTAVOS \$2,682.24, y a la señora JENNY YESENIA PORTILLO DE SALAZAR Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Contadora Municipal, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a ésta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, por sus actuaciónes durante el período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil quince, en el Examen Especial de Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014, DPC-2002-2014 y DPC-217-2014 Sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros de Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-45-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS.

JUEZ.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA, JUEZ.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, SECRETARIA DE ACTUACIONES

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SAL-VADOR.

HACE SABER: A la señora Sonia Eliza Gómez, que se ha iniciado PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 019-SED-2017-1, respecto de cuarenta y dos bienes muebles y trece bienes inmuebles, atribuida su titularidad únicamente sobre los siguientes vehículos: I) PLACAS P-110180 y II) P-131068; ya que según la hipótesis fiscal desde el año dos mil cuatro hasta el año dos mil ocho la señora Sonia Eliza Gómez realizó actividades ilícitas vinculadas a la narcoactívidad y a la defraudación contra la Hacienda Pública, de cuyo beneficio económico se derivó la adquisición de los vehículos relacionados. Asegurando, que los mismos fueron utilizados para la ejecución de las referidas actividades ilícitas y que se encontraban a disposición del señor Reynerio de Jesús Flores Lazo y los miembros de la estructura criminal conformada por el señor Flores Lazo y otros; además, debido a la falta de fuentes lícitas de ingresos para la adquisición de los automotores, éstos constituyen un incremento patrimonial no justificado para su titular; y sobre los cuales, el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador y el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, no realizaron disposición alguna de forma definitiva. Que en el proceso de extinción de dominio tiene carácter procesal de afectada. En tal sentido, e le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para comparecer al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, ubicado en el Centro Judicial Isidro Menéndez, Edifico B-II, municipio y departamento de San Salvador, a efectos de realizarle el acto de comunicación de emplazamiento y citación; caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para emplazarle en su nombre y posteriormente la representará el proceso hasta la etapa de ejecución.

El proceso fue promovido por las Licenciadas Yanira del Carmen López y Elisa María Penado de Miranda, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Urbanización La Mascota 79 Avenida Sur, número 559, San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR. LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 361 Of. 1 v. No. 362

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y en ese carácter ha sido comisionada para que represente al señor PEDRO ÁNGEL DEODANES MARTÍNEZ, solicitando título supletorio a favor del referido señor, sobre un inmueble de naturaleza urbana siendo su ubicación en Cantón Santa Lucía Los Palones, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a la altura del mojón uno o esquinero Nor-Poniente se inicia la descripción técnica del inmueble, en sentido horario, el cual mide y colinda así: AL NORTE: Consta de un tramo recto, partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros colindando por este rumbo con la propiedad del señor Pedro Salvado Carmona Guadrón y de la señora María Magdalena Serrano Acosta, hos de Carmona; AL ORIENTE: consta de siete tramos rectos, el primero partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur seis grados catorce minutos siete segundos Este y una distancia de treinta tres metros siete centímetros, el segundo partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur un grado treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de once metros cuarenta y cuatro centímetros, el tercero partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho metros ochenta y cuatro centímetros, el cuarto partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur quince grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece metros cincuenta y dos centímetros, el quinto partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur cuatro grados trece minutos tres segundos Oeste y una distancia de siete metros veintiocho centímetros, el sexto partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este y una distancia de cuatro metros noventa centímetros, el séptimo partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur veintisiete grados doce minutos ocho segundos Este y una distancia de tres metros ocho centímetros, colindando por este rumbo, con el inmueble de la señora María Carmen Avalos de Ortiz, y Nelson Geovanni Ortiz Avalos, con el de Pedro Martínez Méndez, con el de Natividad Martínez Méndez, con el de la señora María Magdalena Martínez Jorge y con otro inmueble propiedad del señor Natividad Martínez Méndez, con todos

los anteriores calle de por medio; AL SUR: consta de un tramo recto, partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos once segundos Oeste y una distancia de sesenta y cuatro metros quince centímetros, colindando por este rumbo con la propiedad del señor José Cándido Ventura Deodanes; AL PONIENTE: consta de seis tramos rectos, el primero partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Norte seis grados once minutos doce segundos Este y una distancia de siete metros ochenta y seis centímetros, el segundo partiendo de mojón once a mojón doce con rumbo Norte ocho grados dieciocho minutos nueve segundos Este y una distancia de quince metros catorce centímetros, el tercero partiendo de mojón doce a mojón trece con rumbo Norte once grados catorce minutos cinco segundos Este y una distancia de veintitrés metros noventa y un centímetros, el cuarto partiendo de mojón trece a mojón catorce con rumbo Norte diecisiete grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciséis metros treinta y ocho centímetros, el quinto partiendo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Norte siete grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de once metros veindeineo centímetros, el sexto partiendo de mojón quince a mojón uno on rumbo Norte dos grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos y una distancia de nueve metros noventa y nueve centímetros, colindando por este rumbo, con la propiedad del señor Fausto Martínez Deodanes. Siendo la porción antes descrita de una extensión superficial de cuatro mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil setecientas veintiuna punto veinticuatro varas cuadradas.

El señor PEDRO ÁNGEL DEODANES MARTÍNEZ, adquirió el inmueble por compraventa de manera pura y simple de su madre señora Eustaquia Martínez o Eustaquia Martínez viuda de Deodanes, en el año de mil novecientos ochenta, del cual no se hizo compraventa porque el inmueble carece de antecedentes inscrito, cuya posesión ha sido quieta, pacífica, e ininterrumpida, data desde hace más de diez años, y no se posee el inmueble en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, autopista Sur, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de Mayo del año dos mil dieciocho, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la señora CATALINA DEL CARMEN PINEDA DE LOPEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, casada, doméstica, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, falleció el día veinte de Junio del año dos mil diecisiete, en Tercera Zona, Cantón Santa Rosa, caserío El Pilón, Ciudad Arce, departamento de La Libertad y siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, a la señora MAURA DEL CARMEN LOPEZ DE ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad en concepto de heredera universal testamentaria, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho.-

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, NOTARIO.

1 v. No. C004036

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, notario, de este donicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas veinte minutos del día eatorce de Mayo del año dos mil dieciocho, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTA-MENTARIO Y CON BENEFICIO DE INV ENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ ORTIZ, conocido por VICTOR MANUEL SANCHEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, mecánico, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América y siendo éste su último domicilio, falleció el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, al señor DAVID SÁNCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Programador, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América en concepto de heredero universal testamentario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho.-

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, NOTARIO.

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores FRANKLIN OSWALDO RUIZ REYES, MARLENE EDUVIGES RUIZ REYES, JUANA EDITH RUIZ REYES, MYRNA ISABEL RUIZ REYES, EMILIO RUIZ REYES, FEDERICO OSIEL RUIZ HENRIQUEZ, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Sucesión Testamentaria que al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil diecisiete, en esta ciudad, dejó la señora MARIA ISABEL REYES VIUDA DE RUIZ conocida por MARIA ISABEL REYES, ISABEL REYES HENRIQUEZ y por ISABEL HENRIQUEZ siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Se ha conferido a los aceptantes señores FRANKLIN OSWALDO RUIZ REYES, MARLENE EDUVIGES RUIZ REYES, JUANA EDITH RUIZ REYES, MYRNA ISABEL RUIZ REYES, EMÍLIO RUIZ REYES, y FEDERICO OSIEL RUIZ HENRIQUEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley

San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HUGO SIGFRIDO HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. C004048

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la causante FRANCISCA GARCIA VIUDA DE CABRERA, conocida por FRANCISCA GARCIA AGUILAR, y por FRANCISCA GARCIA DE CABRERA, quien falleció en cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, La Libertad, a las siete horas y cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, de oficios del hogar, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a la señora MARTA ALICIA CABRERA DE ALAS, conocida por MARTA ALICIA CABRERA GARCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. C004038

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha declarado a la señora, ROSA MARLENIS GRIJALVA VIUDA DE RETANA, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor, JULIO CESAR RETANA RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, fallecido, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Olga Noemí Retana de Ramírez, Sandra Marlene Retana de Zuniga y Gilma Sarai Retana de Henríquez, como hijas del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F026832

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día nueve de Mayo de dos mil dieciocho, se ba declarado a la señora DORA DILCIA RAMOS DE NERIO, o DORA ALICIA RAMOS DE NERIO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo el Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día veintiuno de Abril de dos mil doce, dejara el señor HUGO EULISES NERIO RAUDA, de parte de la señora DORA DILCIA RAMOS DE NERIO, o DORA ALICIA RAMOS DE NERIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANA RUTH DE AMERICA NERIO RAMOS, en concepto de heredera no testamentaria del causante, por ser hija del mismo, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil diecioche

> LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026846

LIDIA DAYSI GÓMEZ DE CHÁVEZ, Notario, con Oficina en Colonia Santa Marta Dos, Pasaje Tres, Polígono "D", Número Dieciséis, del Barrio San Jacinto de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas, del día catorce de Mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA PAULA MOLINA VIUDA DE ALFARO, Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital La Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de Enero de dos mil dieciocho, dejó el señor CARLOS ALFARO, conocido por CARLOS QUINTANILLA ALFARO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cuatro uno dos cero ocho -cinco; en su concepto la Heredera Declarada de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían a las señoras: VILMA FLOR ALFARO DE TOBAR, ANA LUZ ALFARO DE PALACIOS V GLADIS EVILA ALFARO MOLINA, como Hijas del Causante, Habiendosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIC. LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHÁVEZ, Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

1 v. No. F026857

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Centro Escalón II, Local 2-1, Intersección entre setenta y cinco Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO APARICIO GRANILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Visitador Médico, quien tuvo su último lugar de domicilio en Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; han sido declaradas Herederas Definitivas con beneficio de inventario en la sucesión intestada del mencionado causante, a las señoras REINA NATALI APARICIO FUENTES quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; TANIA MARÍA APARICIO FUENTES quien es de cuarenta y tres años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y ANA MIRIAN APARICIO FUENTES quien es de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; y se les confiera la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

> LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, NOTARIO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por auto proveído por este juzgado a las ocho horas y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA LIDIA DABOUB VIUDA DE PORTILLO conocida por MARÍA LYDIA DABUD, MARÍA LIDIA DABUD, MARÍA LYDIA DABOUD, MARÍA LILA DAVOU, MARÍA LIDIA DABOU, MARÍA LIDIA DABOUB, y MARÍA LIDIA GÁLVEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cuatro cuatro seis siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero tres cuatro uno-cero cero uno-siete, en su calidad de hija de la causante: como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada, dejada por la causante señora MARÍA TERESA DABUT DE SÁNCHEZ conocida por TERESA DABOUB DE SÁNCHEZ y por TERESA DABOUB DE QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil doce; quien al momento de su defunción era de ochenta y siete años, ama de casa, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro cero cinco seis-dos; y se ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026863

LILIAN GUADRON, Notario de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje tres, casa número catorce. Centro de Gobierno de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCIÓN pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día once de mayo de dos mil diectorho, ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor VICTOR DA VID FRANCO ESCOBAR en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR DAVID FRANCO MAYORGA, fallecido el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete y que a la fecha de su defunción en de setenta y cinco años, empleado, divorciado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Salvador, teniendo como único y último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador y se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO, LA REPRESENIACIÓN Y ADMINISTRACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION MENCIONADA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

LILIAN GUADRON, NOTARIO.

1 v. No. F026867

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial Ubicado en el Centro Comercial Metro Gangas, Local número cincuenta y seis, Cuarto Pasillo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las trece horas del día diez de abril del año dos mil dieciocho, se han

declarado a los señores FRANCISCO ANTONIO MARROQUIN ASCENCIO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres tres cuatro uno cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- cero siete uno uno seis cero - cero cero dos-ocho, y CECILIA DE LA PAZ QUITEÑO RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro cinco cinco nueve cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos dos uno uno seis cuatro-uno uno siete-ocho, en calidad de padres del causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a derecho corresponda, así como beneficiarios de todos los derechos personales, que a su defunción dejara el señor BANY ALEXIS MARROQUIN QUITEÑO, en su calidad de padres del causante; el día sels de diciembre del año de dos mil diecisiete, siendo su último domícilio la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en consecuencia se les confiere a los señores FRANCISCO ANTONIO MARROQUIN ASCENCIO y CECILIA DE LA PAZ OUITEÑO RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de abril del año dos mil dieciocho.-

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, NOTARIO.

1 v. No. F026868

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de Marzo del corriente año, se ha declarado al señor: EDWARD ALEXANDER CACERES CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Unico de Identidad número cero tres cinco seis ocho cero ocho seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho- cero cincuenta mil setecientos ochenta y seis- ciento uno- cero, en su calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Jesus Dora Cortes viuda de Cáceres c/p Jesus Dora Cortez, Héctor Antonio Caceres Cortez, Emilio Armando Caceres Cortez, Roxana Janneth Caceres de Sarmiento y Doris Marisol Caceres de Castro, como cónyuge e hijos respectivamente del causante, en la sucesión que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN ANTONIO CACERES, de setenta y nueve años a su deceso, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de Junio del año dos mil diecisiete, en la población de Nahuizalco, siendo hijo de la señora Bersabe Caceres, siendo su último domicilio Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de Abril del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho; se ha declarado a JULIO CESAR GARCIA, heredero intestado y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante ADELINA GARCIA, quien falleció el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F026874

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GAL VEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil disciocho; se ha declarado a LIDIO ANTONIO FORTINEZ AREVALO, BLANCA GUADALUPEFORTINEZ DE VALLADARES, conocidapor BLANCA GUADALUPE FORTINEZ AREVALO y ED WIN REMBERTO FORTINEZ AREVALO, herederos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejo el causante LIDIO DOMINGO FORTINEZ, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IDALIA ISABEL AREVALO DE FORTINEZ, cónyuge del referido causante. CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NORA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00068-18-CVDV-1CM1-10-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora MARIA DILIA SALMERON, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cero seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y nueve- dos (00643899-2); y con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos cuatro-Cero diez mil cuatrocientos sesenta y uno-Ciento uno-cero (1304-010461-101-0); en calidad de hermano sobreviviente del causante señor JUAN GUTIERREZ MAYEN SALMERON c/p JUAN GUTIERREZ MAYEN, a su defunción ocurrida el quince de diciembre de dos mil catorce, a la edad de sesenta y un años, Jardinero, Divorciado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel y del de Hempstead, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América; con Número de Identificación Tributaria 1304-010853-101-1; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felícita Salmerón e Isidro Gutiérrez Mayen; siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio dentro del territorio nacional; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Y se le ha conferido a la declarada heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026888

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día cuatro de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó

la causante FRANCISCA SUYAPA SORTO GUZMÁN, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diez, en Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de la señora RINA DEL SOCORRO LEMUS DE JOYA, mayor de edad, enfermera, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero siete- dieciocho cero ocho cincuenta y uno - cero cero uno - tres; en concepto de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo de la causante, señor José Humberto Rosales Jr., conocido por José Humberto Rosales Sorto. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026897

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor MARCO ANTONIO FONSECA GARCIA, en su concepto de Cesionario de los derechos que correspondían a los señores ELENA GARCIA HERNANDEZ VIUDA DE FONSECA, conocida tributariamente como ELENA GARCIA DE FONSECA, JOSE MANUEL FONSECA GARCIA, GUILLERMO ALFREDO FONSECA GARCIA y ANA GLORIA FONSECA DE VENTURA, en la sucesión deferida por el causante señor JERONIMO FONSECA, conocido por GERONIMO FONSECA, GERONIMO GARCIA, GERONIMO FONSECA GARCIA y por GERONIMO GARCIA FONSECA, quien falleció el diez de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, en las instalaciones del Palacio Nacional, de esta ciudad; siendo su último domicilio Cuscatancingo. Confiérese al señor MARCO ANTONIO FONSECA GARCIA, de sesenta años de edad, Dibujante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis seis tres cuatro ocho seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-uno uno cero cuatro cinco seis-uno cero uno-dos, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ricardo Abraham López Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, de esta ciudad, a los dieciséis días del mes de abril dos mil dieciocho.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F026901

FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Trece Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, Block tres, casa número diez, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil dieciocho se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CARMELA LOPEZ VIUDA DE FLORES, ocurrida a las cho horas con treinta minutos día doce de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat departamento de La Paz, de parte del señor FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente y Heredero Abintestato de la CAUSANTE señora MARIA CARMELA LOPEZ VIUDA DE FLORES, así como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden; habiéndosele declarado heredero con beneficio de inventario y conferida la administración definitiva de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, en la Cuidad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026903

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, casa número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor DENNIS DAVID GARCIA CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HORTENSIA PEREZ DE ARIAS, ocurrida en Barrio Concepción, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre de dos mil diez, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F026909

CLAUDIA MARINA CORDERO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Polígono J, casa número 17. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en San Francisco General Hospital, del Estado de California, Estados Unidos de América, a las once horas y dieciocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; a la señora SANDRA PÉREZ

PINEDA, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo, señor JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ, como heredera testamentaria del causante; confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA MARINA CORDERO MARTÍNEZ

NOTARIO.

1 v. No. F026933

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUR LENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta unnutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCOS MARADIAGA DE MARADIAGA, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, falleció a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil quince, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, al señor ROGELIO MARADIAGA RUIZ, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número 01810559-7 y con Número de Identificación Tributaria 1411-100945-101-2, en concepto de cónyuge, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988 numeral 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Infrascrito Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi, número siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en LA CUIDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el pasado DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, dejó el señor OSCAR RENE BENITEZ MARCIA; de parte de la señora MARIA LUISA BENITEZ RAFAEL, en concepto de heredera intestada; habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las quince horas del veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO; NOTARIO.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACESABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SAUL JAIRO VASQUEZ GARCIA y JUAN HERIBERTO VASQUEZ GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELVA GARCIA GUTIERREZ, conocida por MARIA ELBA GUTIERREZ, ELBA GARCIA, ELBA GARCIA GUTIERREZ, ELVA GARCIA DE VASQUEZ; MARIA ELVA GARCIA y MARIA ELBA GUTIERREZ DE VASQUEZ, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a la edad de ochenta y un años de edad, de oficios domésticas, viuda, originaria

de Yayantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Cleofes García Gutiérrez y Teresa Rivera, ya fallecidos, en su calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLADIS GARCIA VASQUEZ y ELSA VASQUEZ GARCIA, en su calidad de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil dieciocho.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026835

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora MARIA ENA VIDEZ MANCIA, conocida por MARIA ENA VIDEZ, ENA VIDES y por MARIA ENA VIDES, fallecida el día seis de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE ANTONIO VIDES, en concepto de hijo; confiéresele al aceptante la Administración Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F026844

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora ERNESTINA PEREZ HERNANDEZ, fallecida el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte del señor DANIEL ALFREDO ZACAPA PEREZ, en concepto de hijo y además como cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores René Mizael, Roxana Elizabeth, Suleyma Nataly, todos Zacapa Pérez, en concepto de hijos, Leonardo Zacapa Lucas, en concepto de cónyuge sobreviviente y Serapia Eugenia Hernández de Pérez, conocida por Serapia Eugenia Hernández y por María Serapia Hernández, en concepto de madre.

Confiéresele al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F02684:

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Caserío Moranes, Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el día doce de enero del año dos mil ocho, dejó la señora GLORIA DE JESUS CASTILLO, conocida por GLORIA DE JESUS CASTILLO MORAN, de parte del señor PEDRO BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.-

Lic. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F026847

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina ubicada en la. Avenida Norte No. 402, de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las 15 horas del día 30 de Abril del 2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día 20 de febrero del 2018, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, dejó el señor MAURICIO ANTONIO ULLOA SANTOS, quien fuera de 58 años de edad, Empleado, Divorciado, Salvadoreño, originario y del último domicilio de San Miguel, de parte del señor JOSE ARNOLDO ULLOA SANTOS.

Confiné dosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en San Miguel, el día 03 de mayo del 2018.

Lic. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F026860

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en la. Avenida Norte No. 402, de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las 14 horas del 14 de Mayo del 2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISRRAEL VILLALOBOS PORTILLO, fallecido el día 26 de Septiembre del 2017, en el Caserío El Chorizo, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora BLANCA AIDE GONZALEZ DE VILLALOBOS, en calidad de esposa y Cesionaria del derecho que le corresponden a RICARDO ANTONIO y GABRIELA ELIZABETH, ambos de apellidos VILLALOBOS GONZALEZ, en calidad de hijos del causante. Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, el día 15 de Mayo del 2018.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F026861

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, Notario, con dirección en Boulevard Merliot, Colonia Jardines de La Libertad, Polígono C, número uno, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas de día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada, que dejó al morir el señor LUIS ALEJANDRO CARRILLO GUARDADO, quien falleció a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en su residencia ubicada en Residencial Providencia Norte, Calle del Volcán, número 14-B, Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, profesor, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora ARMIDA LORENA VÁSQUEZ GUZMÁN, en su concepto de esposa del Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F026889

LA SUSCRITO NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN SEXTA AVENIDA NORTE, NUMERO QUINCE, DE LA CIUDAD DE SO-YAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las siete horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de noviembre de dos mil nueve, dejó el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, de parte del señor MARCO TULIO RODRIGUEZ AREVALO, conocido por MARCO TULIO RODRIGUEZ LEMUS, en su calidad de heredero testamentario por derecho propio como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Xiomara Melisa Rodríguez de Cruz, Leticia Guadalupe Rodríguez Arévalo, conocida por Leticia Guadalupe Rodríguez Lemus y Yanna Elizabeth Rodríguez Arévalo, como hijas del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, citando a los que se crean con derecho a la herencia, paraque se presenten a la oficina jurídica relacionada a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la torcera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Marzo de dos mil dieciocho.

ANA PATRICIA PALMA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F026914

ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, esquina opuesta al Ministerio de Trabajo de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, dictada a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO HERNANDEZ, ocurrida el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, en el Caserío Las Almohadas, Cantón San Sebastián, del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a las veintiún horas, a consecuencia de evento cerebro vascular, de parte de la señora MARLIN LISETH HERNANDEZ DE MENA, en concepto de HEREDERA INTESTADA e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los veintiséis días de abril de dos mil dieciocho.-

Licdo. ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. F026915

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución a dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó DESIDERIO JIMENEZ, quien en vida fue de ochenta años de edad, agricultor, originario y su último domicilio cantón El Pueblo de Polorós, hijo de MARIA CELSA JIMENEZ, falleció a las cuatro horas del día cinco de enero del año dos mil catorce en el Cantón Piedras Blancas, La Unión, de parte de SATURNINO REYES JIMENEZ.

Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, quince de mayo de dos mil dieciocho.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN NOTARIO.

1 v. No. F026934

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Finca San Diego, Cantón Potrero Abajo, interior Tablón Dos, de esta jurisdicción, el día diecisiete

de agosto de dos mil quince, dejó la señora IRMA LUZ MARTINEZ GRANADOS, siendo su último domicilio en Lotificación Las Brisas, Polígono once, lote diecinueve, Cantón Cantarrana, de esta ciudad, de parte de los señores CARLOTA JOHANNA DIAZ MARTINEZ, FELIX ANTONIO DIAZ MARTINEZ y MELVIN ARMANDO MARTINEZ GRANADOS, en su calidad de hijos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho.-

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,

NOTARIO.

1 v. No. F027380

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas nueve minutos del día tres de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS AMILCAR MORALES, conocido por CARLOS JIMENEZ ALFEREZ, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora MARIA IRMA MOLINA VELASQUEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS DEL CARMEN MOLINA VIUDA DE MORALES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NEFTALI CONTRERAS PORTILLO, conocido por NEFTALI CONTRERAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa María Portillo, y de Salvador Contreras, ya fallecidos; quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, de parte de BLANCA ETELBINA CONTRERAS CONTRERAS, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE TRES SIETE NUEVE TRES OCHO - SIETE; y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL DOSCIENTOS CATORCE - CERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO - CIENTO TRES - SIETE, en concepto de HIJA del referido causante; y como CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a JOSE FRANCISCO CONTRERAS CONTRERAS, y ANA GRISELDA CONTRERAS CONTRERAS, también en calidad de HIJOS del de cujus.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL IUZGADO DE PNIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZHORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO (JUEZ, DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004059-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DORA ALICIA FUENTES DE RAMOS, con Documento Único de Identidad número

cero tres ocho ocho cinco cero cero seis -cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos - cero uno cero uno siete cero - uno cero tres - nueve, WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete ocho nueve tres ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero ocho ocho cero - uno dos dos cero, ELISA JAZMIN RAMOS AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis cero cinco siete -seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno cero ocho tres -uno uno nueve -ocho, ANA CAROLINA RAMOS AGUILAR con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve cinco seis cuatro tres - nueve, y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero dos ocho ocho - uno cero seis- ocho, NELSON MISAEL RAMOS LAZO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro cuatro seis siete siete -ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete -uno dos cero ocho ocho nueve - uno cero uno -nueve, BEATRIZ ESMERALDA RAMOS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos dos siete dos seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis uno cero ocho ocho - uno dos nueve - cinco, y el niño FRANCISCO ISAAC RAMOS FUENTES, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero siete cero siete - uno uno - nueve, la herencia intestada que a su defunción de ó el causante señor FRANCISCO RAMOS, conocido por FRANCISCO RAMOS VASQUEZ, quien era de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Electrónica, originario de Panchimalco y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, el día diez de junio del año dos mil diecisiete; aceptación que hacen la señora FUENTES DE RAMOS, en su calidad de cónyuge, los demás señores y el niño antes mencionados en sus calidades de hijos, y este último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SATURDINA VÁSQUEZ DE RAMOS, como madre del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, misma que será ejercida respecto del niño FRANCISCO ISAAC, por medio de la mencionada señora FUENTES DE RAMOS, como madre del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Blanca Amparo Cubas Avendaño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Norma Guadalupe Linares Hernández, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio, y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Lidia Pérez de Linares conocida por Marta Lidia Hernández, Marta Lidia Pérez Hernández y por Marta Hernández; y Feliciano Linares, en calidad de padres sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026830-

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinfa minutos del día veintitrés de junio de dos mil ochó, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil, en el Cantón El Cortez de la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio dejó la señora Ángela Margoth Rivas Castro, de parte de la señora Dilcia Arely Monrroy Rivas o Dilcia Areli Monrroy Rivas, en su cándad de hija de la causante, a quien se nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZICRI EUNICE RIVAS PARADA, y de los menores DANIEL ADONAY LÓPEZ RIVAS y LUIS JOSE LÓPEZ RIVAS, representante legalmente por su madre señora Zicri Eunice Rivas Parada, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la el señor JOSUE ROBERTO LOPEZ, quien al fallecer era de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, casado, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, hijo de María Luisa López, falleció a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce, en Caserio Calle Vieja, Cantón Chanmico, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico su último domicilio, la primea, en concepto de cónyuge y los menores DANIEL ADONAY LÓPEZ RIVAS y LUIS JOSE LÓPEZ RIVAS, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUISA LÓPEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

Confiéraseles a los acestantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citese a las personas que se crean con derecho.

Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, deparamento de La Libertad, a las doce horas veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026862-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora MARIA FRANCISCA OSTORGA DE SEGURA, el día dos de septiembre de dos mil uno, en Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores NORMANDO GUILLERMO SEGURA OSTORGA, JOSE JAIME OSTORGA SEGURA, y WILFREDO SEGURA OSTORGA, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F026877-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Daniel Mena Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-03-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Margarita Irma González Rivas Gámez conocida por Margarita Irma Gámez, Irma Margarita González Gámez, Margarita González Rivas Gámez, Margarita Irma Gámez González, Irma Margarita González Gámez e Irma Margarita Rivas González, quien falleció a la una hora del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ricardo Francisco Velasco Gámez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecto a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA.IRMA ELE-NA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026893-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KARLA SAAMARA DEL ROSARIO RECINOS DUEÑAS; conocida por KARLA SAAMARA RECINOS DUEÑAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas de la causante; MARÍA ELENA RECINOS, y CARMEN RECINOS VIUDA DE ELÍAS, y en su calidad de Heredera definitiva, de los derechos hereditarios, que le correspondían al hijo de la causante, SALVADOR ORLANDO RECINOS; de la causante LUCAS RECINOS, conocida

por LUCRECIA RECINOS y por LUCAS RECINOS ARZONA quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hija de los señores Balbino Recinos y Andrea Arzona, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos

Confiérase a la aceptante, declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas concuarentá minutos del día dieciséis de abril del dos mil dieciocho - LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. MCDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026906-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL
(1) EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de marzo de dos mil doce, dejó la causante señora BLANCA ESTELA ESPINOZA DE VELASQUEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01819940-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-020941-001-6, quien era de setenta años de edad, viuda, salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de la señora Rafaela Antonia Martínez y del señor José Simón Espinoza (ya fallecidos), de parte del señor RODOLFO NELSON VELASCO, de cincuenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, actualmente del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad numero 00760172-6 y con Número de Identificación Tributaria 1010-030364-102-8 en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las quince horas con siete minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026916-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Gilberto Zetino, según certificación de partida de defunción fue portador de su Documento Unido de Identidad número 00659660-1, de cincuenta y seis años de edad a su deceso, estado civil soltero, y conforme certificación de partida de nacimiento de fs. 11, Casado, oficio Mecánico, originario y del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, hijo de Elena Zetino y padre desconocido, fallecido en La Guacamaya, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, a las diecinueve horas treinta minutos del día once de Mayo del año dos mil catorce, de parte de la señora Aida Magali Zetino de Ramos, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma le correspondía a la señora Ana Isabel Martínez de Zetino, en concepto de hija, del causante antes mencionado, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, portadora de su Documento Unico de Identidad número 02034440-8 y Número de Identificación Tributaria 0308-031084-103-4, en su calidad de heredera intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas veintisiete minuros del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho - LIC MSC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026922-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de Mayo del presente año, dictada por

este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SIBRIAN GALDAMEZ, conocido por JOSE SIBRIAN, quien falleció a las veinte horas con quince minutos del día veintiséis de Agosto del dos mil diecisiete, en San Isidro Labrador, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESPERANZA MENJIVAR DE SIBRIAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día dos de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026925-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Terreno, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante AGUSTÍN MEJÍA BENÍTEZ conocido por AGUSTÍN MEJÍA, a favor de los señores MARIO OVIDIO MEJÍA FLORES, JULIO CARLOS MEJÍA FLORES, MELVIN MISAEL MEJÍA FLORES y SANTOS OLIBERTA FLORES DE MEJÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

TÍTULO SUPLETORIO

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, Número treinta y seis, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARLENE ELIZABETH TRIGUEROS VALLADARES, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Naranjos, Sin Número, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS: el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Formado en tres tramos: primer tramo, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón número dos; segundo tramo, partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y con una distancia de cinco punto ciento sesenta y cinco metros, se llega al mojón número tres; tercer tramo, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, se llega al mojón cuatro, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de María Vicenta Fernández; LINDERO ORIENTE: formado por un solo tramo; partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos siete segundos Oeste y con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, se llega al mojón número cinco, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de María Isabel Cháyez, LINDERO SUR: formado en dos tramos; primer tramo, partiendo del mojón cinco, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero segundos Oeste y con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, se llega al mojón seis; segundo tramo, partiendo del mojón número seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de dos punto setenta y cuatro metros, se llega al mojón siete, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de Miguel Ángel Chaves, pasaje de acceso de por medio con un ancho de dos punto cincuenta metros; y LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos, primer tramo, partiendo del mojón siete, con rumbo Norte cero siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, y con una distancia de catorce punto doscientos nueve metros, se llega al mojón número ocho, partiendo del mojón ocho, con rumbo Norte cero cinco grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto cero cincuenta y dos metros, se llega al mojón uno, a partir del cual se dio inicio a la descripción técnica, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de Miguel Ángel Chávez, calle Los Naranjos de por medio. Lo adquirió por compra que hizo al señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, otorgada en la ciudad de Ilopango, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del años dos mil quince, ante los oficios de la suscrita notario, por lo que unida su posesión a la de su antecesor esta posesión ha sido por más de trece años consecutivos. El inmueble descrito el solicitante lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público con fines de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita notaria. Ilopango, diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis.

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO,

NOTARIO.



EL SUSCRITO: MANUEL ANTONIO GONZALEZ ARAGON, Notario, del domicilio de Villa El Rosario y San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, sin número, Barrio, El Centro, El Rosatio, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora ANA JULIA CLAROS DÍAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve seis dos dos nueve tres-cero; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CUA-RENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRA-DOS, equivalentes a CERO PUNTO VEINTISÉIS MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cien punto trece metros; con propiedad de María Nieves Claros, Ruth Elizabeth Amaya e Iglesia Asambleas de Dios "Fuente de Salvación"; AL ORIENTE: dieciséis punto cuarenta y tres metros, con propiedad de Álvaro Ernesto Orellana Claros y Buenaventura Claros; AL SUR: setenta y seis punto setenta y cinco metros; con propiedad de Teresa de Jesús Orellana, Paula Elvia Díaz y Rosendo Romero; AL PONIENTE: diecinueve punto sesenta metros; con propiedad de María Mercedes Hernández. Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Villa de El Rosario, a los cinco días del mayo de dos mil dieciocho.-

LIC. MANUEL ANTONIO GONZALEZ ARAGON, NOTARIO.

EL SUSCRITO: MANUEL ANTONIO GONZALEZ ARAGON, Notario, del domicilio de Villa El Rosario y San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, sin número, Barrio El Centro, El Rosario, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la Señora ANA JULIA CLAROS DÍAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve seis dos dos nueve tres-cero; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Cantón La Laguna, Jurisdicción de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SEIS-CIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trescientos ochenta punto sesenta y nueve metros; con propiedad de Noris Claros, Eufemio Díaz, Otilia Concepción Claros, y Mercedes Hernández; AL ORIENTE: doscientos treinta y uno punto sesenta y un metros; con propiedad de Donatila Velásquez, Víctor Manuel Claros, Donatila Velásquez, y Jesús Romero; AL SUR: doscientos catorce punto cuarenta y ocho metros, con propiedad de Julia Claros, Boris Chicas, y Macario Apolonio Orellana; Y, AL PONIENTE: ciento cincuenta y uno punto quince metros, con propiedad de Macario Apolonio Orellana y Misael Enoc Díaz. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Villa de El Rosario, a los cinco días de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. MANUEL ANTONIO GONZALEZ ARAGON, NOTARIO.

No. F026843

JUAN DE DIOS MARTIN DEL GADO OUTIERREZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, AL PUBLICO,

HACE SABÉR: Que a mi oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente Cuatro-tres, de la Ciudad de Ahuachapán, se ha presentado el señor LUIS MARIO ZALDAÑA DURAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ochenta y un mil ochocientos noventa y dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero dos-seis, solicitando Título Supletorio de un predio rústico, cultivado de café situado en el lugar llamado camino de San Pedro, en el Cantón Quezalapa, Jurisdicción de Apaneca en este Departamento, de siete mil cuatrocientos sesenta y cinco punto noventa y ocho metros cuadrados equivalentes a diez mil seiscientas ochenta y dos punto treinta y dos varas cuadradas, de los linderos siguientes: RUMBO NORTE: compuesto por once tramos; El primero del mojón uno al mojón dos con una distancia de sesenta y tres punto once metros con rumbo sur setenta y nueve grados veintiún minutos

cincuenta y seis segundos Este. El segundo del mojón dos al mojón tres con una distancia de seis punto noventa y nueve metros con rumbo sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos este. El tercero del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros con rumbo sur ochenta grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos este. El cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de diecisiete punto ochenta metros con rumbo sur ochenta y un grados veintiocho minutos veintiséis segundos este. El quinto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de dieciséis punto trece metros con rumbo sur setenta y cuatro grados treinta y dos minutos dieciocho segundos este. El sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de cuatro punto cero metros con rumbo sur setenta y tres grados diecinueve minutos veintidós segundos este. El séptimo del mojón siete al mojón ocho con una distançia de catorce punto setenta y cinco metros con rumbo sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinticinco minutos este. El octavo del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros con rumbo sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta segundos este. El noveno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de treinta punto treinta y seis metros con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos este. El décimo del mojón diez al mojón once con una distancia de tres punto setenta metros con rumbo sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos este. El décimo primero del mojón once al mojón doce con una distancia de catorce punto rece metros con rumbo sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos este. Linda por este rumbo con Comunidad Tigre uno. RUMBO ORIENTE: línea recta de un solo tramo del mojón doce al mojón trece con una distancia de veintitrés punto catorce metros con rumbo Sur veinticuatro grados treinta minutos diecisiete segundos oeste. Linda por este rumbo con propiedad de Horacio Enrique Magaña calle a Quezalapa, de por medio. RUMBO SUR: compuesto por tres tramos; El primero del mojón trece al mojón cátorce con una distancia de ciento treinta y dos punto treinta y un metros con rumbo norte sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste. El segundo del mojón catorce al mojón catorce "a" con una distancia de sesenta y seis punto veinticuatro metros con rumbo sur veintidós grados cincuenta y tres minutos un segundo oeste. El tercero del mojón catorce "a" al mojón quince con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero metros con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos oeste. Linda por este rumbo con Luis Mario Saldaña y José Roberto Duarte. RUMBO PONIENTE: compuesto por cuatro tramos; El primero del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de dieciséis punto doce metros con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos diecinueve segundos este. El segundo del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros con rumbo norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos este. El tercero del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de treinta punto sesenta metros con rumbo norte dieciséis grados veintiún minutos veintitrés segundos este. El cuarto del mojón dieciocho al mojón uno que es donde dio inicio la presente descripción, con una distancia de once punto noventa y tres metros con rumbo norte ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos este. Linda por este rumbo con comunidad Las Flores. El cual no se encuentra inscrito a su nombre por carecer de antecedente inscrito, y lo obtuvo por compra que el hizo a la señora ELSA HORTENSIA DURAN MONROY DE ZALDAÑA, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a mi oficina profesional a manifestarlo, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F026871

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Barrio El Centro, Casa sin número II Planta de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALLE, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Jardín del Cantón Tilapa, Jurisdicción del municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con inmueble de Julia Salguero, Calle de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Carlos Alberto Rivera, quebrada de por medio; AL SUR, con terreno de Yanira Lemus. Y AL PONIENTE, con propiedad de Carlos Alberto Rodríguez Valle, Juna Salguero, Calle al cementerio de por medio. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, y no tiene cultivos permanentes y no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES Mit. DOLARES.

Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Audelino Valle Arévalo y éste a José Antonio Aguilar Rivas, los días veintidós y trece de mayo del dos mil catorce.

Librado en la oficina del sus crito Notario, La Palma, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F026926

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario de Chapeltique, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, en Cuarta Avenida Norte Barrio El Recreo de Santa Rosa de Lima, Se presentó MAGDA-LENA REYES REYES, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Y me DICE: Que viene a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Monteca, de Nueva Esparta, Departamento de La Unión,

de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: ORIENTE: con Jesus Reyes, NORTE: con Jose Santos Reyes. PONIENTE: Nohemy Reyes y Carlos Reyes, callejon de por medio, SUR: Catalina Avelar.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a sus padres LUIS REYES y GERMAN REYES, en el año de mil novecientos noventa, fecha desde la cual lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie, por más de veinticinco años.- El cual valúa en DOS MIL DÓLARES AMERICANOS.

Lo que avisa para efectos de ley.

En Santa Rosa de Lima, a los veintidos de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F026932

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168986 No. de Presentación: 20180268790 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, en su calidad de APODERADO de ELMER BALMORE GOMEZ DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

El Marquezado

Consistente en: la palabra El Marquezado, que servirá para: IDEN-TIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165399

No. de Presentación: 20170260718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLO ENRICO MONTES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Tá Con Todo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004049-1

No. de Expediente: 2018168521 No. de Presentación: 20180267968 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado GRACIA CLAUDIA MARIA CAMPOS SALAZAR, conocida por CLAUDIA MARIA CAMPOS SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DobleC Property Advisors y diseño, se traduce al idioma castellano como "Asesores Inmobiliarios", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. SERVICIOS

DE AGENCIA DE ALQUILER Y VENTA DE INMUEBLES, SERVICIOS DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ASESORÍA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE INMOBILIARIO, CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINÉZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F026838-1

No. de Expediente: 2018167087 No. de Presentación: 20180264765 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BRIGHT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIGHT SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

bright solutions

Consistente en: la frase bright solutions, que se traduce al castellano como soluciones brillantes. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos bright y solutions, traducidos al castellano como soluciones y brillantes, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026855-1

No. de Expediente: 2018166140 No. de Presentación: 20180262333 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ESAU NIETO CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ASARELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026892-1

No. de Expediente, 2018166671 No. de Presentación: 20180263819 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTHER ABIGAIL DIAZ BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Mediterráneo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA

A MASAJES RELAJANTES Y TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026894-1

No. de Expediente: 2018166436

No. de Presentación: 20180263193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGINA FERNANDA, MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras otra ronda y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: BAR PARA EVENTOS ESPECIALES, UBICADO EN RESIDENCIAL LAS VERANERAS, POLIGONO I, CASA #2, USULUTÁN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166119

No. de Presentación: 20180262293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOLIFERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOLIFERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión THE ORIGINAL AMERICAN TASTE De las Gemelas DLG Est. 2008 y diseño, traducida al castellano como El Sabor Americano Original. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLG y diseño bajo el expediente número 2014137566 la cual se encuentra inscrita al Número 00028 del Libro 00261 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR, SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

JORGE ÁLBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004061-1

con Cláusula Especial del señor JULIO ANTONIO MORALES MON-TEPEQUE, contra el señor LUIS FERNANDO MACIAS VARGAS, reclamándole la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital, más el cuatro por ciento de interés mensual que comprende el dos por ciento de interés normal y el dos por ciento de interés moratorio y a partir del día once de marzo de dos mil nueve, y al pago de las costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará en este Juzgado, el siguiente bien inmueble que se describe así: del inmueble identificado como un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto, que contiene, situado en Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, ubicado en Villa Burdeos, marcado con el número cuarenta y tres, del polígono seis, de la Urbanización Ciudad Versailles, Tercera Etapa, cuyos rumbos y distancias son: AL NORTE: catorce metros; AL ORIENTE cinco punto cincuenta metros; AL SUR: catorce metros: AL PONIENTE: cinco punto cincuenta metros de una extensión de setenta y siete metros cuadrados, Matrícula número TRES CERO UNO CERO TRES UNO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrita a favor del señor LUIS FERNANDO MACÍAS VARGAS, el cual se encuentra gravado con Primera Hipoteca bajo el Sistema de folio real computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, matrícula número TRES CERO UNO CERO TRES UNO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, en el asiento seis, a favor lel señor JULIO ANTONIO MORALES MONTEPEQUE, en virtud de demanda incoada por el Licenciado VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-veintiocho cero uno sesenta y dos-cero cero uno-tres, en su carácter de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor JULIO ANTONIO MORALES MONTEPEQUE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro diez cuarenta y siete-cero cero tres-uno, contra el señor LUIS FERNANDO MACIAS VARGAS, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero nueve cero siete siete cinco-uno cero tres-ocho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026870-1

SUBASTA PUBLICA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, en concepto de Apoderado General Judicial

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005578 No. de Presentación: 20170022749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHAR-MA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/062105 denominada NUEVOS COMPUESTOS DE QUELATO DE GADOLINIO PARA USAR EN IMAGENES DE RESONANCIA MAGNETICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 49/10, C07C 229/16, C07D 257/02, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 15170658.7, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UNA NUEVA CLASE DE COMPLEJOS DE QUELATO DE GADOLINIO EXTRACELULAR DE ALTA RELAXIVIDAD, MÉTODOS PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS Y USO DE TALES COMPUESTOS COMO AGENTES DE CONTRASTE DE IRM. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F026850

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JÚZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULIJOA ZELAYA, a la sociedad GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE INVERSIONES S.A. DE C.V., por médio de su Representante Legal señora ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA.

HACE SABER: Que la Licenciada XENIA DNNELIA VALLE GUTIERREZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora ANA JULIA SANCHEZ, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, clasificado con número único de expediente: PC-21-16-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial a efecto de acreditar la personería con que actúa; 2) Certificación Literal de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad General de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable; 3) Certificación Literal del inmueble inscrito a la matrícula número nueve cinco cero ocho nueve ocho seis nueve-cero cero cero cero cero cero asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; 4) Plano del inmueble objeto del presente proceso; 5) Certificación de Constancia de Credencial del Representante

legal de GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada Sociedad, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a la demandada Sociedad antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada Sociedad GENERAL DÉ INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE INVERSIONES S.A. DE C.V, por medio de su Representante Legal señora ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA.

Se libra el presente edicio en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUÉZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C004058

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora ROSALIA VASQUEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuiaquín, Departamento de La Unión, con DUI 03383215-1, y NIT 1418-041046-102-2;

HACE SABER: Que el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en calidad de apoderado general judicial de la señora ANA JULIA VASQUEZ conocida por ANA JULIA VASQUEZ DE RIVERA, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con Número Único de Expediente: PEM-83-16-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de Poder General Judicial; 2) Documento Autenticado de Mutuo con garantía solidaria; 3) Documento privado autenticado de mutuo simple; 4) Copia certificada de la credencial de Ejecutor de embargos Licenciada JENNY QUEZADA DE CAMPOS; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ROSALIA VASQUEZ DE SANCHEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F026896

JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: AL DEMANDADO OSCAR ARMANDO ROMERO, con DUI 00133206-0, y NIT 0614-021270-107-4.

SE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Común de Nulidad de Instrumento Público en su contra, y otros, bajo la referencia 00299-17-CVPC-4CM3, por SARBELIO BONILLA, conocido por SARBELIO BONILLA CANALES, del domicilio de POLOROS, departamento de La Unión, por medio de su apoderado general judicial licenciado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, quien puede ser localizado en Veintiuna Avenida Norte, Condominios Tequendama, edificio Nueve, local Cuatro, San Salvador, o al telefax 22252102, o 2208-6037. Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítero para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM. Que el presente proceso común de nulidad de instrumento público, está fundamentado en la compraventa otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas y diez minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Juan Francisco Espinoza, a favor de ROXANA DEL CARMEN CLAROS CHIQUILLO.

Librado en el Juzgado Cuarto de la Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026907

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado Carlos Alberto García Prieto Parada, en su calidad de apoderado general judicial de CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., en contra de la sociedad RUIZ MAIDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RUIZ MAIDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., a promover diligencias de ausencia en la TERCERÍA DE DOMINIO

promovida inicialmente por el licenciado José Mario Hernández Lazo y continuado por el licenciado Félix Saúl Alvarenga Nochez, en calidad de apoderado de la señora LUZ DE MARIA GARCIA SALAMANCA, en contra la sociedad RUIZ MAIDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUIZ MAIDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-treinta cero cuatro cincuenta y cuatro-cero cero cuatro-ocho y de los señores CARLOS EDUARDO RUIZ MAIDA, mayor de edad, Arquitecto, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro y GUILLERMO ALEJANDRO RUIZ MAIDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatro mil trescientos cuarenta y ocho-dos, siendo el último domicilio de dichas personas el de San Salvador, Departamento de San Salvador y se desconoce si dichas personas y la sociedad mencionada, han dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el juicio ejecutivo mercan il y el incidente de tercería promovido en el mismo, PIDE que previas las formalidades legales se les declare AUSENTES y se les nombre un CURADOR ESPECIAL para que los représente. En consecuencia, se previene que si la sociedad RUIZ MAIDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RUIZ MAJDA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE CV., y los señores CARLOS EDUARDO RUIZ MAIDA y GUILLERMO ALEJANDRO RUIZ MAIDA, estos últimos actuando en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR SECRETARIO de la Junta Directiva de a Sociedad ya mencionada, y por consiguiente Representantes Legales de la misma, actuando además el señor GUILLERMO ALEJANDRO RUIZ MAIDA, como avalista de la sociedad, tienen abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal, dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

1 v. No. F026908

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166118

No. de Presentación: 20180262292

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUS-TAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOLIFERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

se abrevia: LOLIFERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase THE ORIGINAL AMERICAN TASTE De las Gemelas DLG Est. 2008 y diseño, la frase The original American Taste se traduce al castellano como El sabor Americano Original. Se le concede exclusividad unicamente sobre la frase De las Gemelas DLG Est. 2008, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan a su marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos midieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004064-1

No. de Expediente: 2018167347

No. de Presentación: 20180265373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARIA MENJIVAR DE CASTRO, en su calidad de APODERADO

de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOFACIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra autoleasing y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo AUTOLEASING, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, PRESTAMOS (FINANCIACIÓN), PRESTAMOS A PLAZO, PRESTAMOS PRENDARIOS O RIGNORATICIOS, PRESTAMOS CON GARANTÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004065-1

No. de Expediente: 2018168522

No. de Presentación: 20180267969

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIA CLAUDIA MARIA CAMPOS SALAZAR conocida por CLAUDIA MARIA CAMPOS SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Doblec Property Advisors y diseño, que se traducen como Doblec Asesores Inmobiliarios, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SERVICIOS DE AGENCIA DE ALQUILER Y VENTA DE INMUEBLES, SERVICIOS DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ASESORÍA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE INMOBILIARIO, CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026836-1

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

alt. No. C004035-1

No. de Expediente: 2017160854

No. de Presentación: 20170251929

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON FORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010104316

No. de Presentación: 20100142654

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de LISAP Laboratori Cosmetici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra lisap y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CABELLO ESPECÍFICAMENTE, CHAMPÚS, LOCIONES CAPILARES, CREMAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y JABONES PARA USO PERSONAL, COSMÉTICOS. Clase: 03.

ALPRENSO

Consistente en: la palabra ALPRENSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES E
INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES,
ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES
GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS
CON INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004037-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2017163541 No. de Presentación: 20170257263

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIFIDUS EQUILIBRIUM

Consistente en: las palabras BIFIDUS EQUILIBRIUM, donde la palabra EQUILIBRIUM se traduce al idioma castellano como EQUILIBRIO La marca se concede en su conjunto, sin separar los elementos denominativos que la conforman o elementos considerados de uso común, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167713 No. de Presentación: 2018026617

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMONTOR VILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Indian Motorcycle International, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de cabeza de indio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, CHAQUETAS, CAMISAS, SUDADERAS Y SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004040-1

No. de Expediente: 2018166783 No. de Presentación: 20180264060

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARAVILLA

Consistente en: la palabra MARAVILLA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; STROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA

3 v. alt. No. C004041-1

No. de Expediente: 2018168058 No. de Presentación: 20180266953

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mondelez Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SOUR PATCH Kids y diseño, en donde la palabra SOUR se traduce al castellano como RESENTIDO, PATCH

como PARCHE y Kids como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: DULCES; GOMA DE MASCAR; HELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERIA: HELADOS CREMOSOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004042-1

No. de Expediente: 2017164369 No. de Presentación: 20170258858

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERUM ACLARANT

Consistente en: la frase SERUM ACLARANT, que se traduce al castellano como Suero Aclarante, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR; SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL/PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO, POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONÁL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004043-1

No. de Expediente: 2017165593 No. de Presentación: 20170261096

CLASE: 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de VANS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PATINETA, que servirá para: AMPARAR. CUBIERTAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA TELÉFOÑOS CELULARES, LAPTOPS Y REPRODUC TORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; AUDÍFONOS, AURICULARE, INCLUYEÑO O AURICULARES PARA TELÉFOÑOS MÓVILES; GAFAS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE SOL; BOLS AS PARA LAPTOP. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA CARGAR PARA TODO USO INCLUYENDO BOLSAS YARA COLGAR, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE MENSAJERO, BOLSAS DE VIAJE; MONEDEROS, BANDOLERAS, MOCHILAS, BOLSONES; BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO; ROPA INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, JEANS, LEGGINGS, SHORTS, BERMUDAS (BOARD SHORTS), FALDAS, VESTIDOS, ROPA INTERIOR; TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, BUFANDAS, GUANTES; SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LÍNEA Y EN TIENDA DE CALZADO, ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C004044-1

No. de Expediente: 2017162857 No. de Presentación: 20170255894

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el

registro de la MARCA DE PRODUCTO,

04j

Consistente en: la palabra Aj y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSOMÉ; CONCENTRADO DE CONSOMÉ; PREPARACIONES PARA HACER CALDOS: PREPARACIONES PARA HACER SOPA: SOPAS, INCLUYENDO SOPAS DE FIDEOS, SOPAS CON PASTA; CALDO, INCLUYENDO CALDOS PARA SOPA; PREPARACIO-NES PARA HACER GUISADOS: MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE SOPAS, INCLUYENDO MEZCLAS INSTANTÁNEOS DE SOPAS CON FIDEOS, MEZCLAS INSTANTÁNEOS DE SOPAS CON PASTA, MEZCLAS INSTANTÁNEOS DE SOPAS CON ARROZ; PRODUCTOS DE CARNE PROCESADOS, PRODUCTOS DE MA-RISCOS PROCESADOS, VEGETALES PROCESADOS, FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS, INCLUYENDO CARNE, EN CONSERVA, PESCADO, EN CONSERVA, VEGETALES, EN CONSERVA, FRUTAS, EN CONSERVA, FRIJOLES, EN CONSER-VA, BAYAS, EN CONSERVA, NUECES SABORIZADAS; CARNE CONGELADA; PESCADO CONGELADO; VEGETALES CONGE-LADOS; FRUTAS CONGELADAS; ENSALADAS DE VEGETALES; CARNE; EXTRACTOS DE CARNE; CERDO; AVES DE CORRAL, NO VIVAS; COMPOTAS, INCLUYENDO SALSA DE ARÁNDANOS [COMPOTA]; CROQUETAS; HUEVOS; ANIMALES DE CAZA, NO VIVOS; JAMÓN; JALEAS PARA ALIMENTOS, INCLUYENDO JALEAS DE CARNE; HÍGADO; MERMELADAS, INCLUYENDO MERMELADA DE NARANJA; LECHE, INCLUYENDO LECHE DE ALMENDRA; PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO CUAJADA SUSTITUTOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LEÇHE DE ALMENDRA; YOGURT; GRASAS COMESTIBLES, INCLUYENDO MANTECA, MANTEQUILLA, MARGARINA; ACEITES PARAALI-MENTOS, INCLUYENDO ACEITE DE OLIVA PARA ALIMENTOS; PASTA DE TOMATE; SUERO DE LECHE. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004045-1

No. de Expediente: 2017162856

No. de Presentación: 20170255892

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras AJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAZONADORES, INCLUYENDO SAZONADORES QUE TIENEN GLUTAMATO MONOSODICO COMO INGREDIENTE PRINCIPAL, SAZONADORES MEZCLADOS; POTENCIADORES DEL SABOR; CONDIMENTOS, INCLUYENDO ALGAS [CONDIMENTO], SEMI-LLAS PROCESADAS PARA USARSE COMO CONDIMENTO; SAL PARA COCINAR; MAYONESA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS [CONDIMENTOS], INCLUYENDO KETCHUP [SALSA], SALSA DE TOMATE, SALSAS PREMEZCLADAS, SALSAS DE OSTRA, SALSA PARA MARINAR, SALSA TERIYAKI, SALSAS DE CHILE, SALSA DE SQYA, SALSAS ESPESAS DE CARNE, SALSA PARA PASTA; EXTRACTO DE MALTA PARA ALIMEN-TOS; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; AZUCAR; EDULCORANTES NATURALES; ESPECIAS; VINAGRE; MOSTAZA; PIMIENTA; CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; SABORIZANTES DE CAFÉ; PRE-PARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE CAFÉ; SUCEDANEOS DEL CAFÉ; CACAO; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; PREPARACIONES PARA HACER CACAO; TÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER TÉ BARRAS DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE CEREA-LES; PREPARACIONES DE CEREALES; GALLETAS SALADAS; SANDWICHES; MIGAS DE PAN; MEZCLAS PARA EMPANIZAR LISTAS PARA FREIR; BOLLOS; MAIZ TOSTADO; NATILLA; MIEL, INCLUYENDO MIEL DE CAÑA; SABORIZANTES, OTROS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; SABO-RIZANTES PARA ALIMENTOS, OTROS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; HELADOS; HIELO, NATURAL O ARTIFICIAL; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; RAMEN [PLATO JAPONES BASADO EN FIDEOS]; AVENA; PASTA, INCLUYENDO MACARRONES, ESPAGUETI, FIDEOS, FIDEOS INSTANTANEOS, RAVIOLES, FIDEOS CONSOPA, FIDEOS FRITOS; PIZZA; TARTAS (PIES); ARROZ, INCLUYENDO ARROZ CONGEE; PRODUCTOS DE ARROZ PROCESADOS: REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ: BOLAS DE ARROZ; RISOTTO; ROLLOS PRIMAVERA; SUSHI; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; DUMPLING, INCLUYENDO DUMPLINGS HERVIDOS ESTILO CHINO [COCIDOS AL ESTILO SHUMAI]; WANTAN; SAMOSA; TACOS; TAPIOCA; MEZCLA PARA PANCAKES; HARINA, INCLUYENDO HARINA DE SOYA, HARINA DE TRIGO; VANILLIN [SUSTITUTO DE LA VAINILLA]; POLVOS PARA HORNEAR; BICARBONATO [BICARBONATO DE SODIO PARA COCINAR]; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

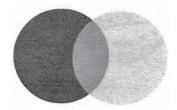
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2017163653 No. de Presentación: 20170257519 CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Mastercard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño de círculos con sombra de grises, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMA-TOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (DE INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCION, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN O EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANȘMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COM-PACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITA-LES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, SOETWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFT-WARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE/GRABADO); PRO-GRAMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS, GRABADOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO (GRA-BADO Y/O DESCARGABLE) PARA FACILITAR Y ADMINISTRAR PAGOS, BANCA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉ-BITO, TARJETAS DE PAGO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, VALO-RES ALMACENADOS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, PAGOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO ELEC-TRÓNICO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, DESEMBOLSOS DE EFECTIVO, AUTENTICACIÓN DE TRAN-SACCIONES, SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE FRAUDES, RE-CUPERACIÓN DE DESASTRES Y SERVICIOS DE CIFRADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ESPECIALMENTE, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN Y REPRODUC-CIÓN DE DATOS, INCLUIDOS SONIDOS E IMÁGENES; MÁQUI-NAS DE CONTABILIDAD; APARATOS DE SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFT-WARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PARA EL DE-

SARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMA-TICAS LOCALES DE AREA AMPLIA: SISTEMAS DE LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS, ESPECIALMENTE, MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BAN-CARIAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APARATOS DE IMPRESIÓN, INCLUIDOS APARATOS DE IM-PRESIÓN PARA SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; CODIFICA-DORES Y DECODIFICADORES; MÓDEMS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FACILITAR TRANSAC-CIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUN-DIALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE CIFRADO, CLAVES DE CIFRADO, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIEN-TO SEGURO DE DATOS Y RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES PARA SER UTILIZADA POR INDIVIDUOS, INSTITUCIONES BANCA-RIAS Y FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y HARDWARE QUE FACILITA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTEN-TICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC) Y DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO (RFID); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE COMPRENDEN DE UNA CARTERA DIGITAL QUE ALMACENA INFORMACIÓN DE LA CUENTAS CLIENTE PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN LAS TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER LEALTAD O RECOMPENSAS MONETARIAS QUE SE PUEDEN ACREDITAR EN SUS CUENTAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE COMPRENDEN DE UNA CARTERA DIGITAL QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, RESEÑAS DE PRODUCTOS, ENLACES A LOS SITIOS WEB MINORISTAS DE OTROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA USO EN CONEXIÓN CON TERMINALES DE PAGO SIN CONTACTO CON EL PRO-PÓSITO DE PERMITIR A LOS COMERCIANTES ACEPTAR TRANSACCIONES COMERCIALES MÓVILES SIN CONTACTO, PRESENTACIÓN SIN CONTACTO DE CREDENCIALES DE LEALTAD Y REDENCIÓN SIN CONTACTO DE CUPONES, RE-EMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIA-LES; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES ENTREGAR CUPONES, REEMBOLSOS, DES-CUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DIRECTA-MENTE A LOS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LOS CONSUMIDORES ENTREGADOS POR CO-MUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES EL DESPLIEGUE DE CARTELES INTELIGENTES EN TIENDAS MINORISTAS Y EN TIENDAS AL POR MAYOR DONDE LOS CONSUMIDORES PUEDEN TECLEAR EN SUS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES PARA ACCEDER A CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFER-

TAS ESPECIALES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS NFC Y RFID; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO ("TAR-JETAS INTELIGENTES"); TARJETAS CON CODIFICACIÓN DE SEGURIDAD; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍS-TICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE AUTENTICA-CIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE IDENTIFICACION; TAR-JETAS CON INSERTOS HOLOGRÁFICOS (CODIFICADAS); TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CHIP. TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS PORTADO-RAS DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO TODAS CODIFICADAS; TARJETAS BAN-CARIAS, ESPECIALMENTE, TARJETAS BANCARIAS CODIFI-CADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y CIRCUITOS DE ME-MORIA INTEGRADOS: LECTORES DE TARJETAS DE PAGO: LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, LECTORES ELECTRÓNICOS DE TARJETAS PORTADORAS DE DATOS, UNIDADES DE CIFRADO ELECTRÓNICO, HARDWARE INFORMÁTICO, TERMINALES DE COMPUTADORA, SOFT-WARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LOS SERVICIOS FI-NANCIEROS, BANCA E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNI-CACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DISEÑADO PARÁ PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES INTERACTÚEN CON TERMINALES Y LECTORES; CHIPS DE COMPUTADORA INCORPORADOS EN TELÉFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; PUN-TO DE VENTA DE TERMINALES DE TRANSACCIÓN Y SOFT-WARE DE COMPUTADORA PARA LA TRANSMISIÓN, VISUA-LIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS, BANCA É INDUSTRIAS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA VERIFICACION DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BAN-CARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE EFEC-TIVO; DISPOSÍTIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, MÁQUINAS CALCULADORAS, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, BLOCS DE NOTAS ELECTRÓNICOS, PLANIFICADORES DE BOLSILLO, TELÉFONOS MÓVILES, AURICULARES DE TELÉFONOS MÓ-VILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, LECTORES DIGI-TALES Y ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA) Y ALARMAS; MOUSE PADS; APARATOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS: PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL: PRESENTACIÓN

DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES DE VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS: ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS: SERVICIOS DE CONSUL-TORÍA DE MERCADEO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN Y PRESEN-TACIÓN DE INFORMES DE COMPORTAMIENTO DE COMPRA DE TARJETAHABIENTES; PROMOVER LA VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS MEDIANTE RECOMPENSAS E INCENTIVOS GENERADOS EN CONEXIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO; ADMINISTRA-CIÓN DE NEGOCIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; ASISTENCIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL; TASACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE EM-PRESAS; ESTUDIOS DE MERCADEO; INFORMACIÓN ESTA-DÍSTICA (NEGOCIOS); PREPARACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; TENEDURÍA DE LIBROS; INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICACIÓN DE TEX-TOS PUBLICITARIOS, PUBLICACIÓN DE FOLLETOS PUBLICI-TARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR PROPORCIO-NADOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR SUMINISTRADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES (1 OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZANDO IN-FORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE Y EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES PARA OTROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIO-NES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICI-DAD PARA TRANSPORTE, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTO. COMIDAS Y MERIENDAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO Y TURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; GESTIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE IN-FORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORIA FINANCIERA; INFORMACION FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPE-CIALMENTE, BANCA, SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DEBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETA PREPAGO OFRECIDOS A TRAVES DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, CRE-DITOS ELECTRONICOS Y TRANSACCIONES DE DEBITO. SERVICIOS DE PRESENTACION Y DE PAGO DE RECIBOS, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACION DE CHEQUES, COBRO DE CHEQUES, SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS Y ACCESO A DEPOSITOS, SERVICIOS DE AUTORIZACION DE TRANSACCIONES Y DE LIQUIDACION, CONCILIACION DE TRANSACCIONES, MANEJO DE EFECTIVO, FONDOS CONSO-LIDADOS DE LIQUIDACION, PROCESAMIENTO CONSOLIDA-

DO DE CONFLICTOS, INFORMACION FINANCIERA RESPECTO A SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFOR-MACION DE PERFILES DE CLIENTES Y CONMUTACION RELA-CIONADA, PORTALES, LIQUIDACION/CONCILIACIÓN, Y SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL CAMPO DE TARJETAS DE PAGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGOS. SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, TRANSAC-CIONES ELECTRONICAS SEGURAS DE EFECTIVO Y TRANS-MISIONES ELECTRONICAS DE EFECTIVO POR REDES DE COMPUTADORA PÚBLICAS PARA FACILITAR EL COMERCIO ELECTRONICO: SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA. ESPECIALMENTE DE DATOS Y REPORTES DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELEC-TRONICAS DE FONDOS Y CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO Y MANEJO DE RIESGOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE CREDITOS DE CONSUMO; DIFU-SION DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL. INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR COMPUTADORA POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA DE INFORMACION SEGURA Y SER-VICIOS DE ASESORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINAN-CIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE MEDIOS DE TELECOMU-NICACIONES MOVILES, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES ELECTRONICAS; ANALISIS Y CONSULTORIA FINAN-CIERA; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS Y CREDI-TOS; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS, PAGOS, CREDITOS, DEBITOS, CARGOS, DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO Y ACCESO A DEPOSITOS CON VALOR ALMACENADO; VERI-FICACION DE CHEQUES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIO-NES FINANCIERAS TANTO EN LINEA A TRAVES DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O A/TRAVES DE TELECOMU-NICACIONES Y PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESA-MIENTO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS POR PORTA-DORES DE TARJETAS A TRAVES DÉCAJEROS AUTOMATICOS; SUMINISTRO DE DETALLES DE SALDO, DEPOSITOS Y RETIROS DE DINERO A PORTADORES DE TARJETAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS: SERVICIOS DE LIOUIDACION FI-NANCIERA Y AUTORIZACION FINANCIERA RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJE; EMISIÓN Y AMORTIZACION DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE: SERVICIOS DE AUTENTICACION DE PAGADORES: VERIFICACION DE INFORMACION FINANCIERA; MANTENI-MIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO REMOTO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRONICO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE LIQUIDACION Y AUTORIZACION DE TRAN-SACCION; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION DE RADIO

FRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); SUMINISTRO DE SER-VICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION: SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS A TRAVES DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; PRO-CESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CREDITO Y DEBITO POR TELEFONO Y ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILI-ZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, INTERCAMBIO SEGURO DE VALORES, INCLUYENDO EFECTI-VO ELECTRONICO ACCESIBLE POR REDES DE COMPUTADO-RA POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE RECIBOS PROPORCIONADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; OPERACIONES BANCARIAS ELECTRONICAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA, OPERACIONES BANCARIAS ELECTRON CASMOVILES, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS QUE INVOLUCRAN EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y TRANSMISION DE DATOS DE PAGO DE RE-CIBOS, SERVICIOS FINANCIEROS DE COMPENSACION; SER-VICIOS DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIOS, ESPECIAL-MENTE, TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRONICO DIREC-TO DE BANCO A BANCO Y SUMINISTRO DE INFORMACION DE CUENTA BANCARIA POR TELEFONO; OPERACIONES BAN-CARIAS EN LINEA; SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONA-DOS POR TELEFONO Y POR MEDIO DE UNA RED DE COMPU-TADORA GLOBAL O EL INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE PAGOS MOVILES SIN CONTACTO A TRAVES DE COMERCIANTES EN VENTAS AL POR MENOR, EN LINEA Y SITIOS MAYORISTAS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE UNA CAR-TERA DIGITAL BASADA EN LA NUBE QUE ALMACENA IN-FORMACION DE LA CUENTA DE LOS CLIENTES PARA ACCE-DER A CUPONES, VOUCHERS, CODIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER PREMIOS MONETARIOS O DE LEALTAD QUE PUEDEN SER ABONADOS A SUS CUENTAS A TRAVES DE UN SISTEMA DE DEVOLUCION (CASH-BACK); SERVICIOS DE BIENES INMOBI-LIARIOS; VALUACIONES DE BIENES INMOBILIARIOS; GES-TION DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES INMOBILIARIOS; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS A PROPIEDADES; FINANCIAMIENTO DE BIENES INMOBILIA-RIOS: CORRETAJE DE BIENES RAICES: TASACION DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAICES; EVALUACION DE BIENES INMOBILIARIOS; ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION DE ASUNTOS FINAN-CIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS; SUMI-NISTRO DE PRESTAMOS PARA BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO RELACIONADOS AL DESA-RROLLO DE BIENES INMOBILIARIOS: SERVICIOS DE CORRE- TAJE FINANCIERO PARA BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS Y EDIFICIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES: ARREGLO PARA CONTRATOS DE PRESTA-MOS ASEGURADOS PARA BIENES RAICES; ARREGLO PARA PROPIEDAD COMPARTIDA DE BIENES RAICES; ARREGLO PARA EL SUMINISTRO DE FINANZAS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ASISTENCIA EN LA ADQUISICION E INTERES EN BIENES RAICES; CAPITAL DE INVERSION EN BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSION EN PROPIEDAD COMER-CIAL; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA AD-QUISICION DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA VENTA DE PROPIEDADES: VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES VITALICIAS; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES ARRENDADAS; ARREGLO DE ALQUILER DE BIENES RAICES; ARREGLO DE LEASING DE BIENES RAICES; LEASING DE PROPIEDADES; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE PROPIEDADES VITA-LICIAS; SERVICIOS DE GESTION INMOBILIARIA RELACIO-NADA A TRANSACCIONES EN BIENES RAICES: VALUACION DE PROPIEDADES; MANEJO DE PORTAFOLIO DE PROPIEDA-DES; MANEJO DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A VALUACIONES DE PROPIE-DADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE BIENES RAICES CORPORATIVOS; SERVICIOS DE INFORMA-CION COMPUTARIZADA RELACIONADA A BIENES RAICES. SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADA A BIENES RAICES: SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A BIENES INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIO-NADA AL MERCADO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVES-TIGACION RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS A LA SELECCIÓN DE BIENES RAICES; FINANCIAMIENTO HIPO-TECARIO Y TITULARIZACION DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN RELACION A SOLUCIONES DE PAGO, OPERACIONES BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TAR-JETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVI-CIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PROCESAMIENTO DE DATOS A DISTANCIA, INCLUIDO EL INTERNET; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN, SUMI-NISTRO O VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN COMPUTADORA O A TRAVÉS DEL INTERNET EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS: TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE EL USO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS POR ENLACE TELEFÓNICO MÓVIL; CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVI-CIOS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, RADIO E INTER-NET: SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED

DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA SEGURA PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA GAMA DE INFORMA-CIÓN EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS: SERVICIOS DE TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIO-NADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARD-WARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; CONVERSION DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIO FISICO A ELECTRONICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA; PROGRAMACION DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y SOPORTE PARA EL MANEJO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y APLI-CACIONES; SUMISTRO DEUSO TEMPORAL DE APLICACIONES Y SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJAR, LOCALI-ZAR, ACTIVAR Y REVOCAR AUTENTICACION Y CREDENCIA-LES DIGITALES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC); DISEÑO, DESARROLLO, MANTENI-MIENTO Y ACTUALIZACION DE HARDWARE DE COMPUTA-DORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS DIGITALES MOVILES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENI-MIENTO Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTA-DORA DESCARGABLES Y SOTWARE DE APLICACIONES PARA TELEFONOS MOVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CODIGOS DE VOUCHERS, REEMBOLSOS, INFOR-MACION DE COMPARACION DE PRECIOS, REVISON DE PRO-DUCTOS, ENLACES A SITIOS WEB DE VENTAS AL POR MENOR DE TERCEROS, E INFORMACION DE DESCUENTOS; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y SOFT-WARE DE APLICACIONES QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A OFERTAS DE PROMOCIONES DE VENTA Y OBTE-NER PREMIOS MONETARIOS QUE PUEDEN SER DEPOSITADOS EN SUS CUENTAS A TRAVES DE UN SISTEMA DE DEVOLUCION (CASH-BACK); PROVEEDOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES (ASP) PRESENTANDO UN SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANS-MITIR Y MOSTRAR VOUCHERS, CUPONES, CODIGOS DE VOUCHER, OFERTAS ESPECIALES, RESEÑAS, INFORMACION DE PRODUCTOS, INFORMACION DE COMPARACION DE PRE-CIOS, ENLACES A SITIOS WEB, Y PARA RECIBIR Y TRANSMI-TIR DATOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN MOSTRANDO UN SOFTWARE PARA EL SUMINISTRO A LOS CONSUMIDORES CON INFORMACION RELACIONADA A DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN CONCERNIENTE A UN SOFTWARE DE REDES SOCIALES; DISEÑO GRAFICO PARA LA COMPILA-CION DE PAGINAS WEB EN EL INTERNET; INFORMACION RELACIONADA A HARDWARE O SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PROPORCIONADA EN LINEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; CREACION Y

MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS: CREACIÓN DE PAGINAS WEB: DISEÑO. CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE COMERCIAN-TES; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB PARA EL PAGO DE RECIBOS; SERVICIOS RELACIONADOS AL INTERNET Y COMPUTADORAS, ESPECIALMENTE, SUMINIS-TRO DE BASES DE DATOS ELECTRONICAS EN LINEA A TRA-VES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN EL CAMPO DE VERIFICACION Y AUTENTICACION DE IDENTIDAD; EN-CRIPTACION Y DECODIFICACION DE DATOS DE INFORMACION FINANCIERA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA DIGITAL PARA LA AUTENTICACION DE TERCEROS, ESPE-CIALMENTE, ENCRIPTACION DE DATOS E INTEGRIDAD DE DATOS: SUMINISTRO DE DATOS AUTENTICADOS Y FIRMADOS Y ENCRIPTADOS DIGITALMENTE PARA TERCEROS PARA UTILIZARLOS EN LA EMISION, Y VALIDACION DE CERTIFI-CADOS DIGITALES EN EL CAMPO DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS; VERIFICIACION, AUTENTICACION, EMISION, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE CERTIFICADOS DIGITALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA EN LOS CAMPOS DE PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPU-TADORA FINANCIERAS, PROCESAMIENTO DE DATOS, CO-MUNICACIONES SEGURAS, ENCRIPTACION Y DECODIFICA-CION DE DATOS Y SEGURIDAD DE RED DE AREA LOCAL; DIFUSION DE INFORMACION A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA, REDES DE COMPUTADORA FINANCIERAS Y REDES DE AREA LOCAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VERIFICACION DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERA CION DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACION DEL PERFIL DEL CLIENTE; LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADA A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONA-DOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004047-1

No. de Expediente: 2018166886 No. de Presentación: 20180264245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUXEF

Consistente en: la palabra DUXEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004050-1

No. de Expediente: 2018166492 No. de Presentación: 20180263311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA EZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DANAC 12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018166885 No. de Presentación: 20180264244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TADIX

Consistente en: la palabra TADIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 y. alt. Nø. C004052-1

No. de Expediente: 2018166884

No. de Presentación: 20180264243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CENTEX

Consistente en: la palabra CENTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018166120

No. de Presentación: 20180262294

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FLYING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLYING INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Oso, que servirá para: AMPARAR: MIEL Y SUS DERIVADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004063-1

73

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2018.

No. de Expediente: 2018167552 No. de Presentación: 20180265890

CLASE: 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARCOXENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES PIELES ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE MANO Y DEBOLSILLO; TARJETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TRAJERAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil diectocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026826-1

No. de Expediente: 2018167553 No. de Presentación: 20180265891

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de

L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAME-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NX MARCOXEÑIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE MANO Y BOLSILLO, TARIETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el dia nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ventitrés de ab il del año dos mil dieciocho.

MAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

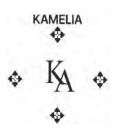
3 v. alt. No. F026827-1

No. de Expediente: 2018167554 No. de Presentación: 20180265892

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAMELIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO; TARJETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CREDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026828-1

No. de Expediente: 2018168619 No. de Presentación: 20180268116

CLASE: 30.

74

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EN-RIQUE BARAKE ZAMORA, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Empanarta y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMPANADAS, PIZZAS, PAN, SANDWICHES, SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026829-1

No. de Expediente: 2017165300 No. de Presentación: 20170260546

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA BEATRIZ CISNEROS DE SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL CABRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, FRUTAS, HORTALIZAS LEGUMBRES, HUEVOS, LÁCTEOS, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O COMERCIALIZACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026864-1

No. de Expediente: 2018168469 No. de Presentación: 20180267832

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAMARIS GESRRELITA CARDOZA VIUDA DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gess Coffee y diseño, la palabra Coffe se traudce al idioma castellano como "Café", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2018.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026866-1

No. de Expediente: 2017165173 No. de Presentación: 20170260273

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EFRAIN ANTONIO FLORES, en su calidad de APODERADO de KATIA LOREDANA VILLALTA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAMELIA

Consistente en: la palabra KAMELIA, que servirá para: AMPA-RAR: VESTIDOS, BLUSAS Y FALDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Oridad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026883-1

No. de Expediente: 2018166673 No. de Presentación: 20180263821

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JULIA MEDRANO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras July Naturals y diseño, traducidas al castellano como Julio Naturales, que servirá para: AMPARAR: COS-MÉTICOS NATURALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026891-1

No. de Expediente: 2018167041

No. de Presentación: 20180264589

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MEJIA AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIA CIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPE-CUARIA APICULTORES VICENTINOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: ACOPAVIC DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026928-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO NAPOLEON SANDOVAL MARTINEZ, conocido por ERNESTO NAPOLEON SANDOVAL, ocurrida el día quince de abril del año dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado con CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ, hijo de NATALIA MARTINEZ y LUIS SANDOVAL, siendo el causante originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - dos seis cero seis cuatro cero - cero cero uno - tres; de parte de los señores VIOLETA IVONNE SANDOVAL GUZMAN, AMBAR JEANNETTE SANDOVAL GONZALEZ y SAMUEL ERNESTO SANDOVAL GONZALEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y la señora CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la hetencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Techa, a lás once horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos hil dieciocho.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERNA MICHEILE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026589-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ ALBERTO MERCADO VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ ALBERTO MERCADO y por ALBERTO MERCADO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, comerciante, salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo del señor Eusebio Mercado y de la señora Elisa Vásquez, quien falleció el día catorce de julio de dos mil catorce y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores CARLOS EUSEBIO MERCADO RAMIRIOS, mayor de edad, técnico en mercadeo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seite cero cero cuatro - cuatro, y Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco cinco siete -cero cero nueve - siete, JOSÉ ALBERTO MERCADO RAMIRIUS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres ocho cinco cuatro seis - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero siete cinco ocho - cero dos cero - dos y DOMINIQUE ESTER MERCADO GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno ceró siete cero - cero cero uno -cuatro, en sus calidades hijos del referido causante.

A quienes se les ha conferido en el caracter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la terceta publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día quince de mayo de dos mil diecjocho.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026600-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas doce de enero y veintiocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NOE NELSON HENRIQUEZ y por NOEL NELSON HENRIQUEZ BERNAL, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de MARIA CANDELARIA BERNAL HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN LOPEZ, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecisiete, en calle principal del Barrio Candelaria, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ROSENDA LOPEZ PEREZ, conocida por ROSENDA LOPEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de febrero del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026609-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintisiete minutos del día uno de febrero de este ano, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventário, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL RUIZ HERNANDEZ, quien faneció el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cántón Concepción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de EULALIA HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de febrero del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026610-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causarte MARIA ESTER SOLANO CONTRERAS, conocida por ESTER SOLANO CONTRERAS y MARIA ESTHER SOLANO CONTRERAS, quien falleció el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón La Herradura, de Zacatecoluca. Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio: por parte de CESAR ANIBAR SOLANO, por DERECHO DE REPRESENTACION que le correspondía a su madre señora LUCIA MARGARITA SOLANO, conocida por LUCIA SOLANO, quien era hija de la causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026634-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARTA GLORIA CRUZ VIUDA DE MONTOYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos,

originaria de Usulután, departamento de Usulután, hija de los señores Doroteo Cruz y Lucía Lozano de Cruz, fallecida el día catorce de febrero de dos mil doce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JULIAN MONTOYA CRUZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio y con residencia en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América; y GLORIA MARINA MONTOYA CRUZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANMIGUEL, EL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026635

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILIA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas y veinte minutos del dia catórce de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ OSCAR BARAHONA CASTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, Obispo Católico, originario de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero tres siete siete seis cero cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro -dos nueve uno uno tres ocho -cero cero uno - cinco y quien falleció a las cero horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete; de parte del señor ARNULFO BARAHONA CASTILLO, de ochenta y un años de edad, Pensionado, del Domicilio Zacatecoluca, Departamento de

La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve siete ocho cinco uno - dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro - cero uno cero uno tres seis - cero cero uno - cinco, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confiérase al aceptante la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SANSEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SANVICENTE, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.- Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026640-2

LICENCIADA MAURA CECÍLIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA ILIEZA

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las a las a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Interino al señor MILTON BALMORE FLORES RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que les correspondían, en calidad de hijos a los señores: ORLANDO ANTONIO FLORES RIVERA, LUIS ADALBERTO FLORES RIVERA, RAFAEL ANGEL FLORES RIVERA, DORA ALICIA FLORES DE REYES, en la Sucesión del Causante MARIA ANGELA RIVERA URQUILLA, quien era de la edad ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, hija de Dolores Rivera y Carmen Urquilla, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diez.

Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve de abril de dos mil dieciocho.-Lic. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.-Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ANTONIO MEJIA PEREZ, quien falleció el día once de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de JORGE ANTONIO MEJIA AYALA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras LUCIA ESMERALDA MEJIA AYALA, REBECA CAROLINA MEJIA AYALA y LUCIA MEJIA, las dos primeras como hijas del causante y la última madre del mismo.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTÓNIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026643-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día veintiséis de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JESUS RAMOS VIUDA DE FUENTES, conocida por JESUS RAMOS RAMIREZ, JESUS RAMOS y por JESUS RAMOS DE FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis cuatro cero cuatro siete cero – tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dieciséis –ciento veinte mil ciento veintidós – ciento uno – nueve, fallecida el

día diecisiete de enero del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL FUENTES RAMOS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno ocho uno seis cuatro siete – cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos dos – quince cero uno sesenta – cero cero uno – seis; en calidad de Hijo de la Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Ĉivil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026661-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JUANA FLORES, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Fidelia Flores, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio Cantón Miraflores, departamento de San Miguel; de parte del señor RONALD SALVADOR FLORES, mayor de edad, agente de bienes raíces, del domicilio de la ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026672-2

HERENCIA YACENTE

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día dieciocho de enero de este año, se ha declarado yacente la herencia de la causante ANGELA COREAS, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil catorce, en el Cantón Guadalupe La Zorra, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, por lo que de conformidad al artículo 1164 C.C., DECLARASE YACENTE dicha herencia, y NOMBRASE curador para que la represente al Licenciado GILBERTO ALFARO, a quien se le ha hecho saber este nombramiento para su aceptación y furamentación,

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO (IVIL: Zacatecoluca, dieciseis de abril del ano dos mil dieciocho. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026545-2

DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas diez minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA PALMA VIUDA DE CASTILLO o ROSA

AMELIA PALMA MEJIA VIUDA DE CASTILLO, quien era de sesenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02372278-6, y Número de Identificación Tributaria 0505-181145-001-4; nómbrese Curador a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, para que represente dicha herencia.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de abril de dos mil dieciocho.- Dr. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.-Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026590-2

RAUL WILPREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil dieciocho, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor EDMUNDO REYES MENA, de ochenta años de edad, contador, viudo, con documento único de identidad número cero uno tres siete dos siete ocho seis guion cinco, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, y del domicilio de Sonsonate, hijo de Felipe Mena y Julia Reyes, fallecido el día veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, ahora Sandra Isabel Navarrete de Ramón, de cuarenta y un años de edad, abogada, del domicilio de Izalco, con tarjeta de abogado número diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro, y con documento único de identidad número cero cero quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro guion cero, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de abril del dos mil dieciocho.- Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial de la señora SANDRA AL-VINA CRUZ PASTORA, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de esta Villa, de la capacidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, sesenta y tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, colindando con Alcaldía Municipal de Carolina, pared de bloques de cemento de por medio.

LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sureste, veintiuno punto cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta metros; colindando con Parque Municipal de Carolina, calle pública y pared de bloques de cemento de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, suroeste, sesenta grados, diecisiete minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; colindando con Súcesión Anselmo Portillo, pared de bloques de cemento de por medio.

LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente fumbo y distancia: Tramo uno, noroeste, treinta y tres grados, veintinueve minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con Ofelia Carranza, calle pública y pared de bloques de cemento de por medio.

Así llegamos al vértice Norponiente, que es donde inició esta descripción. En la propiedad existe construida una casa con paredes de bloques de cemento, piso de cerámica y techo de tejas, y con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por la señora LILIAN ANTONIA CRUZ RIVERA, ante los oficios de la Notario DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, en la Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión.

Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026539-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial de la señora MARIA ELIZABETH PORTILLO MEDINA solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbó y distancia: Framo uno, noreste, setenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; colindando con Ana Cecilia Sorto Franco, pared de ladrillo repellado de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sureste, cero nueve grados, quince minutos, veintiún segundos, con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; colindando con Candelario Lovo, David Antonio Vigil Medina, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, suroeste, setenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Coralia Cruz, pared de ladrillo de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, veinte grados, quince minutos, cero tres segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con Tony Gerson Medina Guzmán, la Calle Segunda Av. Sur y pared de ladrillo de por medio. Así llegamos al vértice Norponiente que es donde se inició esta descripción. En dicha propiedad existe construida una casa sistema mixto con todos los servicios básicos. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, posesión que adquirió en un principio, en un cincuenta por ciento de propiedad, según testimonio de Escritura Pública de compraventa, otorgada por el señor JOSE ADONAY PORTILLO HERNANDEZ, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL GOMEZ, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve; y posteriormente adquirió el otro cincuenta por ciento de propiedad, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por el señor JORGE ALBERTO CARRANZA, ante los oficios de la Notario Salvadoreña INGRID JUDITH GARCIA DE LA O, en El Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, el día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete, adquiriendo en un cien por ciento la propiedad del inmueble descrito, y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión. Se valúa en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026540-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Yesenia Yaneth Aguilar Salmerón, Apoderada General Judicial y Ad ministrativa con Cláusulas Especiales de la señora BERTA POSADA RODRIGUEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza antes rústico ahora urbapizado, situado en la Colonia Libertad, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHEN-TA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Iniciando en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte doscientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve punto veintiséis metros; Este quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con Dina Elizabeth Vásquez Posada con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con Elvira Lovo, cerco de púas de por medio; llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero siete metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia

de veinte punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Bertila Medrano, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de catorce punto cero seis metros, colindando en este tramo con Carlos Hernández con calle principal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito la señora BERTA POSADA RODRÍGUEZ, lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la Alcaldía Municipal de Sesori, en el año de mil novecientos setenta y siete, a través del señor Julio González, Alcalde de esa época, terreno que se encuentra a cuerpo cierto, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, cuya posesión la señora BERTA POSADA RODRÍGUEZ, la ejerce desde hace más de cuarenta años, desde el día quince de Agosto del año mil novecientos setenta y siete; ejercida en forma quieta, pacífica y sin interrupción y ha consistido en mantenerlo aseado, cercado y realizar toda disposición como verdadera dueña, en dicho terreno ha construido su vivienda todo esto sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña y señora, inmueble que se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sesori, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.- RENÉ ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ATELVINA VÁSQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026623-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Yesenia Yaneth Aguilar Salmerón, Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA SALGADO, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza antes rústico ahora urbanizado, situado en La Colonia Libertad, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Comenzando a describir el inmueble en sentido horario, desde el vértice Nor-Poniente, el cual identificaremos en el plano como M UNO, el cual se describe a continuación: LINDERO NORTE: Está conformado por un tramo el cual linda y mide así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con una distancia de quince punto ochenta metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos, treinta y un segundos Este

lindando en este tramo con terreno del Señor Juan Clímaco Medrano. LINDERO ORIENTE: Está conformado por un tramo el cual linda y mide así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur once grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, lindando en este tramo con terreno de la señora Virginia Esperanza Cruz. LINDERO SUR: Está conformado por un tramo el cual linda y mide así: Tramo uno de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste, lindando con terreno del señor Hernán Ventura, callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: Está conformado por un tramo el cual linda y mide así: Tramo uno de mojón cuatro a mojón uno con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cero uno segundos Este. El tramo antes descrito linda con terreno de la señora Marleni del Carmen Pineda, con malla ciclón de por medio, llegando así al vértice norponiente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito la señora MARÍA SALGADO lo adquirió por donación verbal que le hizo la Alcaldía Municipal de Sesori, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, a través del señor René Alexander Portillo, Alcalde de esa época, terreno que se encuentra a cuerpo cierto, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, cuya posesión la señora MARÍA SALGADO la ejerce desde hace más de veinte años, desde el día diez de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro; ejercida en forma quieta, pacífica y sin interrupción y ha consistido en mantenerlo aseado, cercado y realizar toda disposición como verdadera dueña, en dicho terreno ha construido su vivienda todo esto sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña y señora, inmueble que se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se avisa al público para los efectos de

Alcaldía Municipal de sesori, a los catoree días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.- RENÉ ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ETEL VINA VÁSQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026625-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Suyaba Marvely Pineda Velásquez, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Jairo Marvin Escobar Francia, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; y María Mirian Hernández Peña, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de las Vegas, Estada de Nevada, de los Estados Unidos de América; solicitando Título

Supletorio a favor de sus representados, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Mestizo, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial actual de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo Dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo Tres, Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte setenta y siete grados grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este. con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo Seis, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo Siete. Sur ochenta y seis grados seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo Ocho, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros, colindardo en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Urias, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur siete grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Carbilio Durán, calle vecinal de por medio; Tramo Dos, Sur dos grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, Sur cero grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Marcelino Guardado, Calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo Dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto trece metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Eva Ortiz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Julia Peña, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. No está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales; lo hubo por Compraventa que le hicieron al señor JOSE ANTONIO DURAN ESCOBAR, según consta en Escritura Pública de Compraventa, otorgada a favor de ellos, en la Ciudad de Ilobasco, a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte del mes de mayo, del año dos mil diecisiete, fecha desde la cual mis representados se unen a la posesión material ejercida de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años por el señor Celestino Guardado Bonilla; y lo estima en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026636-2

RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 1995003438 No. de Presentación: 20070092480

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LÚIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, del domicilio de Victor von Bruns-Strasse 21, 8212, Neuhausen am Rheinfall, Suñza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00078 del Libro 00053 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de una mano izquierda volteada hacia abajo y va dentro de una esfera negra y la figura de una cruz; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}, \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168109

No. de Presentación: 20180267044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DEC. Y., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registra del NOMBRE COMERCIAL,



Consisiente en: las palabras DROGUEMED FARMACEUTICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA W LA COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ETICOS Y DE VENTA LIBRE, REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, ASI COMO COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, EQUIPO MEDICO Y TODOS AQUELLOS MATERIALES Y ESPECIALIDADES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADOR}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas del día dieciocho de junio del dos mil dieciocho, en las oficinas principales de Equifax Centroamérica, S.A. de C.V., ubicada en esta ciudad en Edificio World Trade Center, Torre II, 5to. Nivel, Colonia Escalón.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1. Establecimiento y Comprobación de Quórum;
- 2. Lectura del Acta anterior y su aprobación;
- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico 2017, y sometimiento a aprobación de la Junta General de Accionistas;
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a ejercicio económico 2017, y sometimiento de los mismos a aprobación de la Junta General de Accionistas;
- Presentación del informe del Auditor Externo del ejercición económico del año 2017;
- Restructuración de la Junta Directiva electa para el período 2017-2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2018;
- 8. Aplicación de Resultados del ejercicio económico 2017;
- 9. Varios;
- 10 Cierre

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las cuarenta y tres mil seiscientas (43,600) acciones que conforman el capital social.

QUORUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 21,801 acciones, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

ELIDA REBECA FERNANDEZ VILLATORO,
DIRECTORA SECRETARIA.
EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026668-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0745-002540-7, amparado con el registro No. 0661480, constituido el 06/07/2001 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026564-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007690139337, amparado con el registro No. 1248931, constituido el 04/10/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición

del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026570-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830344059, amparado con el registro No. 1279756, constituido el 12/10/2017, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación de presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDE

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITO

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026574-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0783-024351-7, amparado con el registro No. 1037014, constituido el 22/10/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026578-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007650096614, amparado con el registro No. 1245030, constituido el 01/08/2016, a 360 días plazo cada uno, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banço no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salyador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026585-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007650097118, amparado con el registro No. 1252425, constituido el 19/10/2016, a 360 días plazo cada uno, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026591-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007440146904, amparado con el registro No. 1265395, constituido el 03/05/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026594-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007650096556, amparado con el registro No. 1245025, constituido el 16/0), 2016, a 360 días plazo cada uno, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de mayo de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026599-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 015670001883, amparado con el registro No. 32123, constituido el 23/12/2008, a 21 días plazo, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026601-2

EL BANCO ZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A61497, POR CIENTO SESENTA Y DOS ACCIONES; No. A41264, POR CINCUENTA ACCIONES ACCIONES; No. A61282, POR CIENTO CINCO ACCIONES ACCIONES; No. A42519, POR CIENTO CINCO ACCIONES; No. A42628, POR CUARENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F026633-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora GLORIA CHAVEZ, de setenta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres ocho nueve nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-cero ocho cero seis cuatro dos-uno cero dos-cero; solicitando TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, a su favor situado en el Barrio Nuevo París, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIEN-TOS NOVENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: consta de dos tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste setenta y seis grados, diez minutos, cero cinco segundos, distancia de trece punto cuarenta y uno metros; llegando al mojór del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, treinta minutos, veintiuno segundos y distancia de cero siete punto setenta y siete metros, llegando al mojón número tres, colindando con todo este sector con terreno de Esperanza Rivera, cerço de alambre espigado de por medio en el primer tramo y muro de mampostería de piedra de por medio en el segundo tramo; LINDERO ORIENTE; consta de dos tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo suroeste, veintidós grados, veintiséis minutos, cuarenta y siete segundos, y distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; llegando al mojón cuatro, del que se parte con rumbo suroeste, veintiséis grados, once minutos, cero ocho segundos, y distancia de cero tres punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número cinco, colindando en este sector con terreno de Gladis Saravia de Campos, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO SUR: consta de un tramo recto que parte del mojón número cinco, con rumbo noroeste, ochenta y siete grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos, y distancia de cero ocho punto treinta y siete metros, llegando al mojón seis colindando en este sector con terreno de Gladis Saravia de Campos, cerco de alambre espigado de por medio y LINDERO PONIENTE: costa de dos tramos rectos que parten del mojón número seis, con rumbo noroeste, cero nueve grados, quince minutos, quince segundos, y distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros,

llegando al mojón número siete, del que se parte con rumbo noreste, veinticinco grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos, y distancia de cero tres punto cero cuatro metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Blanca Contreras y Victor Manuel García Martínez, camino vecinal y quebrada de invierno de por medio.-Y lo hubo por compra venta que le realizara al señor Juan Antonio Arévalo Cuadra, según Documento Autenticado de Compraventa Privada de inmueble por posesión, otorgada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las siete horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jabier Calderón Rivera, quien estuvo en posesión consecutiva en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que unida la posesión de la vendedora con la posesión del Titulante hace más de veinte años, no es predio dominante, ni sirviente y ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026575-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168637

No. de Presentación: 20180268135

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA MERCANTIL DE COMERCIO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCOIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jai Sport Technology y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología deportiva para la vida. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168636 No. de Presentación: 20180268134

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA MERCANTIL DE COMERCIO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras COMERCOIN global bussines y diseño, traducido al idioma castellano como COMERCOIN Negocios Globales. Se le hace saber al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Global Bussines" que conforma la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018166266 No. de Presentación: 20180262682

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA MEDINA ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mi ShiShi, que servirá para: AM-PARAR: DISEÑO DE MODA, DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE EMBALAJES, DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE ACCESO-RIOS PARA HOGAR; DISEÑO DE ESTAMPADOS Y TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003993-

No. de Expediente: 2018168110 No. de Presentación: 20180267046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DROGUEMED FARMACEUTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003995-2

No. de Expediente: 2018/168564

No. de Presentaçión: 20180268035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTIVIT-MED

Consistente en: las palabras MULTIVIT-MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168571 No. de Presentación: 20180268042

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTRIMED

Consistente en: la palabra ARTRIMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. ©003997-2

No. de Expediente: 2018168567

No. de Presentación: 20180268038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MED-CEXIFIMA

Consistente en: las palabras MED-CEXIFIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

v. alt. No. C003998-2

No. de Expediente: 2018167253

No. de Presentación: 2018026513

CLASE: 05

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HXĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ODIMICO FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMIFAR, S.A. de C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIO MIL B 12 QUIMIFAR

Consistente en: las palabras CALCIO MIL B 12 QUIMIFAR Sobre las palabras "Calcio, Mil, B12", no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018167252 No. de Presentación: 20180265138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMIGDOCAÍNA

Consistente en: la palabra AMIGDOCAÍNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alf. No. C004000-

No. de Expediente: 2017165424 No. de Presentación: 20170260791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SACA ZEDAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RANIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RANIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURISOL

Consistente en: las palabras PURI SOL y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos PURI y SOL, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser pa-

labras de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE PARA PISOS PARA EL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004006-2

No. de Expediente, 2018168118 No. de Presentación: 20180267076

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA ELIZABETH AZAHAR DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su validad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Acuarela y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día once de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO GUARDADO HERRERA, quien falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de Junio del dos mil diecisiete, en el Barrio La Tejera, de Las Vueltas, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor JOSE DOMINGO GUARDADO DELGADO, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora REINA DEL CARMEN DELGADO DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chálatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA, EIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003946-3

LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA CANDELARIA ARRIAZA DE GARCÍA, de 59 años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 00530315-2; y NIT Número 1323-020259-102-1; JOSE LUCIO ARRIAZA SALVADOR, de 63 años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 04082652-7; y NIT

Número 1323-040355-101-0; MARÍA MARTA DELMI ARRIAZA SALVADOR, de 52 años de edad, Empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03792371-8; y NIT Número 1323-030366-101-2; NELSON MAURICIO GARCÍA ARRIAZA, de 42 años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con DUI Número 01073409-1; y NIT Número 1323-090376-101-0; y BRENDA ESMERALDA GARCÍA DE FLORES, de 39 años de edad, Secretaria, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 02775420-6; y NIT Número 1323-300678-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante SANTIAGO ARRIAZA, quien fue de 75 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Demetrio Arriaza y María Transito Tobar, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 5 horas del día 18 de Marzo del año 2001, en el Barrio El Coco de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán; a consecuencia de Paro Cardiaco con asistencia médica"; siendo ese lugar su último donticilio; los señores María Candelaria Arriza de García, José Lucio Arriaza Salvador, y María Marta Delmi Arriaza Salvador; en concepto de hijos del causante; y los señores Nelson Mauricio Arriaza García; y Brenda Esmeralda García Arriaza; en concepto de Herederos por Derecho de Representación de los bienes que le correspondían a su madre María Guillermina Arriaza de García, hija del referido causante.

Confiéraseles a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003953-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RAMON ARTURO MEJIA DIAZ, al fallecer el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en El Hospital San Juan de Dios de San

Miguel, siendo esta Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora NARCISA ISABEL MEJIA DEL CID, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA LUISA DE JESUS DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026277-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en el Cantón Buenos Aires, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ LUIS ÁLVAREZ quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, de parte de los señores MARÍA OLIMPIA FLORES DE ÁLWAREZ, JOSÉ ABRAHAM ÁLVAREZ FLORES, ROSARIO ELIZABETH ÁLVA-REZ FLORES, MARIBEL DE LOS ANGELES ALVAREZ FLORES, JUANA CLARIBEL ÁLVAREZ DE RAMOS, ANA VICTORIA ÁL-VAREZ DE CLEMENTE, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ FLORES y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ FLORES, la primera en su calidad de cónyuge del expresado causante, y los siete últimos en su concepto de hijos del causante JOSÉ LUIS ÁLVAREZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por Licenciada Ana Alicia Guzmán Gómez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Ester Masariego Osorio conocida por María Ester Mazariego y María Esther Mazariego, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente dé dicha sucesión, al señor Sergio Alberto Mazariego Baños, en calidad de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ileana del Carmen Baños Mazariego en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a lov diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEYMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026283-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de Septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARCELINA MORALES VIUDA DE CALLES, conocida por MARIA MARCELINA MORALES, MARIA MARCELINA MORALES MORALES, y por MARIA ESTELA ALVARADO FUENTES, quien falleció a las quince horas con diecisiete minutos del día catorce de Mayo del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de ELENA ROSARIO DEL CARMEN RAUDA GONZALEZ y MARIA CONCEPCION RAUDA GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día catorce de Septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026284-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día doce de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO CAMPOS, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Saldaña, Panchimalco, de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ADELINA HERNANDEZ VIUDA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadore de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el térmiho de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de parzo del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026293-3

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FAUSTINA JORGE DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hija de la señora María Inés Jorge, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, Depar-

tamento de San Salvador, de parte de la señora FAUSTINA JORGE DE MARTÍNEZ, en su calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICÍA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026299-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Giovanni Castro, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Edna Midey Torres viuda de Castro, Alexis Giovanni Castro Torres y Carlos Antonio Castro Torres, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA EDUVIGES REALEGEÑO RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE PATROCINIO ABARCA REALEGEÑO, fallecido a las dieciséis horas y treinta y siete minutos del día tres de Marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Matías, Departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del causante ya mencionado, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MORENA PATRICIA FIGUEROA DIAZ; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a lás ocho horas cincuenta minutos del día quince de Mayo del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, IUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

, 3 v. alt. No. F926337-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO AMAYA, quien falleció a las veintiuna horas cincuenta y tres minutos del día once de septiembre de dos mil dos, en el Barrio Santa Cruz, del Municipio de Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA AMAYA ZAMBRANO, en su calidad de hija de la causante,

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de La herencia, yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.



CARLOS JOSÉ MÉNDEZ HÍGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, Herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembré de dos mil catorce, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Morelia, Calle al Arado, Polígono "K", Lote número veinte de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante FIDELINA LAÍNEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora ASTRID MARÍA VÁSQUEZ PORTILLO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PATRICIA SALAZAR DE RUANO, NORMA ISABEL LAÍNEZ SALAZAR, ESPERANZA LAÍNEZ SALAZAR y JULIO ANTONIO SALAZAR LAÍNEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, dejare el causante señor FREDY ORLANDO PINEDA MIRANDA, de parte de la señora ALMA XIOMARA BARILLAS PINEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los adolescentes JOSHUA ALEJANDRO PINEDA BARILLAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y todos también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antonio Pineda Serrano y María Herminia Miranda de Pineda, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, representados por su madre, la señora ALMA XIOMARA BARILLAS PINEDA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los adolescentes JOSHUA ALEJANDRO PINEDA BARILLAS y JOSÉ ENRIQUE PINEDA BARILLAS, por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 yl. alt. No. F026361-

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIÚDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Antonio Hilario Melgar Guevara, quien fue conocido por Antonio Hilario Melgar, según certificación de partida de defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número 05423907-5, de cincuenta y dos años de edad a su deceso, estado civil, casado, originario de este Departamento, del domicilio de Belleville, New Jersey, Estados Unidos de América, hijo de Sebastiana Guevara y Orlando de Jesús Melgar, fallecida en Summit City, New Jersey, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio conocido en este País, la ciudad de Sonsonate; de parte de la señora Reina Isabel Girón Vanegas, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 05901458-5 y Número de Identificación Tributaria 0315-210374-102-0, en su calidad de heredera intestada del de Cujus; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.-LIC.MSc.RAULWILFREDOBARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026364-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PŘÍMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE VALLE, quien falleció el día dos de enero de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y siete años, casada, ama de casa, originaria de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo de esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ, DUI: 00509387-0, NIT: 0614-230373-102-5, y DANILO FABRICIO CASTILLO MARTÍNEZ, DUI: 01330023-1 y NIT: 0614-190673-105-8, en su calidad de hijos y como herederos testamentarios de la referida causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado en la ciudad de San salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ALBERTO VARELA; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L..- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026372-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL RAFAEL RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de REYNA ISABEL VILLACORTA, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE JAIME UMAÑA, conocido por JOSE JAIME UMAÑA RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERI-NA

3 v. alt. No. F026385-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES. mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad púmero cero uno siete siete cero tres ocho siete guion uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guion trescientos diex mil ochocientos setenta y cinco guion ciento dos guion seis quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ALICIA GARCIA DE ORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y dos guion cero, y Número de Ídentificación Tributaria un mil doscientos seis guion doscientos mil ochocientos cincuenta guion ciento dos guion seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de este última, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Final Segunda Calle Oriente y Final Octava Avenida Norte, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste ochenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo Tres, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo Cuatro, Noreste ochenta y siete grados tres minutos dos segundos con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Noreste, setenta y siete grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto diez metros; Tramo Seis, Noreste ochenta grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de Arturo Olmos, con calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste seis grados siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta puntos setenta y tres metros; colindando con terrenos de José María Berríos, con cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos doce segundos con un distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros, Tramo dos, Suroeste ochenta y cuatro grados seis minutos diez segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y cuatro metros, Tramo tres, Suroeste ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos, nueve segundos con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y seis grados cincuenta y un minuros dieciocho segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y nueve grados treinta y tres munutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto setepta y siete metros; Tramo seis, Noreste seis grados seis minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto noventa metros. Tramo siete, Noroeste ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cinco segundos con una distancia de treinta y siete punto diez metros; colindando con terrenos de José Reinaldo Durán Barahona, con erco de alambre de púas de por medio, colindando con terrenos de Ana Abarca, con cerco de malla ciclón en una parte y cerco de alambre de púas en otra, de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste, cuatro grados doce minutos doce segundos con una distancia con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de Reina Medina, con Octava Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes detallado, no es ejido, baldío, no comunal, no es dominante, ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezcan a persona distinta de la señora García de Ortez, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Manifiesta la solicitante que la señora María Alicia García de Ortez, adquirió el inmueble por compra venta formal que le hiciera a su madre, la señora Elvira García, ya fallecida, quien a su vez le hizo traspaso del derecho que ella poseía desde el año de mil novecientos sesenta y tres; por lo que unida la posesión de la señora García de Ortez, a la de su antecesora, es por más de cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cuidarlo, repararlo, cercarlo, sin que persona alguna le haya disputado su posesión o comprometido dominio, reconociéndole tal derecho tos sus deudos, amigos y vecinos en general. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Chirilagua; y lo valúa en la suma de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.- ING. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168755 No. de Presentación: 20180268389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CAR-LOS SIBRIAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de LORE-NESI Y COMPAÑIA, LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LORENESI

Consistente en: la palabra LORENESI, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, ALIMENTOS, CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES ASÍ COMO MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS MISMOS; LECHE, CREMAS, PASTAS Y QUESOS. ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y SIMILARES PARA LA FABRICACIÓN Y EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON TODA CLASE DE PRODUCTOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIN LIMITACIÓN.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador once de mayo del año dos mil diectocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECINA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003944-3

No. de Expediente: 2018168410 No. de Presentación: 20180267753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RA-MON CASTANEDA VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra M METRYCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE METROLOGIA Y CONSULTORÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN.

La solicitud fue presentada el día véinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA EKIZABETH LOZANO ZELIDON.

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003945-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señorita MAYA GABRIELA OLIVARES CARDONA, beneficiaria de la fallecida MARÍA RINA ÁNGELA GUTIÉRREZ DE OLIVARES, solicitando la reposición de los siguientes Certificados de Depósitos a Plazo Fijo número 00343 de la cuenta número 08-051-11-63, que devenga el 9.00 por ciento de interés anual para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa y el Certificados de Depósitos a Plazo Fijo número 03015 de la cuenta número 08-051-11-61, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a nombre de la fallecida el día 8 de diciembre del año 2017.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez del mes marzo del año dos mil dieciocho.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026322-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JORGE DOMINGO OLIVARES GUTIÉRREZ, beneficiario de la fallecida MARÍA RINA ÁNGELA GUTIÉRREZ DE OLIVARES, solicitando la reposición de los siguientes Certificados de Depósitos a Plazo Fijo: número 00245 de la cuenta número 08-051-14-69, que devenga el 13.00 por ciento de interés anual para el plazo de un año emitido por esta Asociación Cooperativa, el Certificados de Depósitos a Plazo Fijo número 04549 de la cuenta número 08-051-11-66, que devenga el 6.00 por ciento de interés anual para el plazo de un año emitido por esta Asociación Cooperativa y el número 0896 de la cuenta número 08-051-11-61, que devenga el 13.00 por ciento de interés anual para el plazo de siete meses emitido por esta Asociación Cooperativa a nombre de la fallecida el día 8 de diciembre del año 2017.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a Plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez del mes marzo del año dos mil dieciocho.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026323-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JORGE DOMINGO OLIVARES GUTIÉRREZ, como representante de la menor NATALIA MARAÍOLIVARES CARDONA, beneficiaria de la fallecida MARÍA RINA ÁNGELA GUTIÉRREZ DE OLIVARES, solicitando la reposición del siguiente Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 03016 de la cuenta número 08-051-11-62, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual para el plazo de un seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa y á nombre de la fallecida el día 8 de diciembre del año 2017.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez del mes marzo del año dos mil dieciocho.

ECILIO WIDAL SIBRIAN GALVEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026325-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia col. médica ubicada en Primera Diagonal y Diagonal, Doctor Arturo Romero, edificio Arriaza la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: MARIA EPIFANIA CHEVEZ DE MARTINEZ, (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-060098606-0 a 90 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 04 de Marzo de 2017, por la cantidad de \$1,200.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el Certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 14 de mayo de 2018.

HELMA LAZO DE HERNÁNDEZ,

JEFA DE OPERACIONES,

AGENCIA COL MÉDICA.

3 v. alt. No. F026399-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor MA-NUEL DE JESUS CRUZ SERRANO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad, cero cero setecientos siete mil quinientos sesenta y nueve-cero quien actúa en nombre y representación del señor MARIO ANTONIO HERNANDEZ MERCADO, de cincuenta y tres años de edad, Constructor, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos siete mil quinientos veintidós-siete y Número de identificación Tributaria cero cinco millones cuatrocientos siete mil, solicitando a su favor Título Municipal de Propiedad de inmueble de naturaleza rural, ubicado en Colonia La Palma, Pasaje tres, número siete, Cantón La Palma, correspondiente a la ubicación geográfica del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: veinte metros ochenta y siete centímetros, linda con Francisco Alvarado Barillas, Ana Guillermina de la O Hernández, en ambos calle de por medio María Lorena de la O Hernández, Claudia Elizabeth Hernández Hernández y Federico Guillermo Hernández; AL NORTE: veinte metros y cincuenta y dos centímetros con Santos Luis Antonio Abarca Rosales; y Leonor Barrientos Viuda de Lara; AL PONIENTE: quince metros treinta y tres centímetros, Linda con Francisco Dimas Molina Miranda; y AL ORIENTE, dieciséis metros sesenta y seis centímetros, linda con Guadalupe de Jesús Hernández Sibrian y Santo Arcadia Borja Cruz de Hernández; el lote antes descrito fue segregado de uno de mayor extensión, con antecedente registral inscrito originalmente bajo el número Cincuenta y dos del Libro Cuatrocientos noventa y cuatro de Propiedad del Departamento de San Salvador, hoy trasladado a la Matrícula número seis cero cuatro tres uno ocho seis cero guión cero cero cero cero cero identificado en su antecedente como Liberal "C", Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, a nombre del señor José Venutolo Santimone, quien se lo yendió al señor José Adrián Iraheta, mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante la Notario Aronette Diaz, a su vez el señor José Adrián Iraheta, en el mismo instrumento, consta que donó dicho Lote de terreno a sus hijos señores Helmer Iván Iraheta Cruz, Farid Danilo Iraheta Cruz, y Heriberto Edmundo Iraheta Cruz, quienes a su vez lo vendieron a su representado. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión y lo obtuvo con compraventa que le hizo a los señores Helmer Ivan Iraheta Cruz, Farid Danilo Iraheta Cruz, y Heriberto Edmundo Iraheta Cruz, todos mayores de edad, Ingeniero Agrónomo, Médico y Estudiante respectivamente, el primero el domicilio de San Salvador y los dos últimos del domicilio de Ilopango, mediante escritura de Compra-venta, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario José Guillermo Calderón López, la cual ha sido rectificada mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, ante el Notario Antonio Augusto Gómez Zarate. El inmueble es valorado por la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El señor ejerce la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida quien lo ha poseído por más de diecisiete años consecutivos unida a la posesión del anterior propietario y estando libre de gravamen y carga real alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.- VICTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026287-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GALILEO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y dos-cero, en representación del señor: SALVADOR HUMBERTO GOMEZ UMAÑA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, número: Un mil ciento dieciséis cero diez mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-tres, solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su representado, quien mánifesta. Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de paturaleza urbana, ubicado en calle Principal, Barrio La Parroquia, S/N, de esta villa, siendo sus medidas y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta minutos veintiséis segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros y el segundo tramo con rumbo sureste setenta y cinco grados veintitrés minutos cero tres segundos y distancia de trece punto setenta y seis metros, colindando con María Del Socorro Soto Vda. De Flores y Ana Elizabeth Martínez De Pérez, tapial de los colindantes de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y siete segundos y distancia de seis punto diecisiete metros, el segundo tramo con rumbo sureste seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto treinta y seis metros y el tercer tramo con rumbo sureste catorce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros colindando con Salvador Ernesto Pérez Serpas, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros, colindando con Andrés Abelino Umaña Gómez, quebrada sucia de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de trece punto ochenta y dos, el segundo tramo con rumbo noroeste veintiocho grados veintisiete minutos once segundos y distancia de dos punto cincuenta y siete metros y el tercer tramo con rumbo noreste cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de quince punto treinta y ocho metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Predio Municipal, calle de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de QUI-NIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas y derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra al señor Mauro de Jesús Araujo, en este año y uniendo las dos posesiones suman más de diez años, se estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES exactos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Dado en San Buenaventura, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-LIC. MARVIN JEOVANY SERPAS IBARRA, AL-CALDE MUNICIPAL. LIC. ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026389-3

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO PERSONAJE (KAD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPLEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F026288-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168719 No. de Presentación: 20180268316

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado MERY GUEVARA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Promociones La Paz

Consistente en las palabras Promociones La Paz. Sobre el elemento denominativo Promociones, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá pará: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003950-3

No. de Expediente: 2018167579 No. de Presentación: 20180265958

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2018167582 No. de Presentación: 20180265961 CLASE, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificada como Diseño Personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026291-3

No. de Expediente: 2018167581

No. de Presentación: 20180265960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de personaje (DANNY), que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRÁVES DE REVISTAS, VOCANTES, FOLLETOS Y GUÍAS FORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de maizo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026294-3

No. de Expediente: 2018167578 No. de Presentación: 20180265957

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como personaje llamado (KAI), que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS: PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La soficitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026297-3

No. de Expediente: 2018167575 No. de Presentación: 20180265954

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Yessy, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PÚBLICIDAD ATRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026300-3

No. de Expediente: 2018167576 No. de Presentación: 20180265955

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUÍS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F026301-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018167761 No. de Presentación: 20180266237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Considence en: diseño identificado como PERSONAJE DE POLLO REY, que servirá para: AMPARAR: POLLO SIN Y CON MENUDOS, MENUDOS, POLLO MARINADO EN BARBACOA, POLLO MARINADO PICANTE, MITADES DE POLLO SIN Y CON MENUDO, PARTES DE POLLO, PECHUGAS, PIERNAS, ALAS CON Y SIN HUESO, CON Y SIN PIEL, MUSLITOS, PUNTAS DE FILETE, EMBUTIDOS DE CARNE DE POLLO, DEDITOS DE CARNE DE POLLO, CARNE MOLIDA DE POLLO, CHORIZO DE CARNE DE POLLO, MOLLEJAS, PATAS, CORAZONES E HÍGADO DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026289-3

No. de Expediente: 2018167758

No. de Presentación: 20180266234

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase La Casa de Pollo Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES Y CAZA; CARNE DE POLLO; EMBUTIDOS ELABORADOS CON CARNE DE POLLO; EXTRACTOS DE CARNE DE POLLO; AVES PREPARADAS PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026290-3

No. de Expediente: 2018167574

No. de Presentación: 20180265953

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMITP Ho ding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PERSONAJE (YESSY), que servirá para: AMPARAR: GALLETAS

DULCES Y SALADAS, HARINAS, PREPARACIONES HECHAS
CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase:
30

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026295-3

No. de Expediente: 2018167580

No. de Presentación: 20180265959

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como personaje DANNY, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES Y SALADAS, HARINAS, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026296-3

No. de Expediente: 2018167577

No. de Presentación: 20180265956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISENO PERSONAJE (KAI), que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES Y SALA-DAS, HARINAS, PREPARACIONES NECHAS CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018167759

No. de Presentación: 20180266235

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBOROCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras Pollo Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR, POLLO SIN Y CON MENUDOS, MENUDOS, POLLO MARINADO EN BARBACOA, POLLO MARINADO PICANTE, MITADES DE POLLO SIN Y CON MENUDO, PARTES DE POLLO, PECHUGAS, PIERNAS, ALAS CON Y SIN HUESO, CON Y SIN PIEL, MUSLITOS, PUNTAS DE FILETE, EMBUTIDOS DE POLLO, "DEDITOS DE CARNE DE POLLO", CARNE MOLIDA DE POLLO, CHORIZO DE POLLO, MOLLEJAS, PATAS, CORAZONES E HÍGADO DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026302-3

107

No. de Expediente: 2018167757

No. de Presentación: 20180266233

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pollo Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO SIN Y CON MENUDOS, MENUDOS, POLLO MARINADO EN BARBACOA, POLLO MARINADO RICANTE, MITADES DE POLLO SIN Y CON MENUDO, PARTÉS DE POLLO, PECHUGAS, PIERNAS, ALAS CON Y SIN HUESO, CON Y SIN PIEL, MUSLITOS, PUNTAS DE FILETE, EMBÚTIDOS DE CARNE DE POLLO, "DEDITOS" DE CARNE DE POLLO, CARNEMOLIDA DE POLLO, CHORIZO DE CARNE DE POLLO, MOLLEJAS, PATAS, CORAZONES E HÍGADO DE pollo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

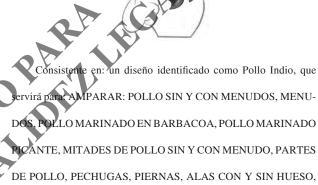
No. de Expediente: 2018167819

No. de Presentación: 20180266343

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HÍGADO. Clase: 29.

CON Y SIN PIEL, MUSLITOS, PUNTAS DE FILETE, "DEDITOS"

DE CARNE DE POLLO, CARNE MOLIDA DE POLLO, CHORI-

ZO DE CARNE DE POLLO, MOLLEJAS, PATAS, CORAZONES,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018167364 No. de Presentación: 20180265410

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167285 No. de Presentación: 20180265180

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ PE-DRO VILLATORO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sabrozzo y diseño. Se aclara al solicitante que sobre el signo distintivo solicitado, obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, ya que sobre el elemento denominativo Sabrozzo el cual

evoca a la palabra SABROSO, no se le concede exclusividad, por ser una expresión de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AZÚCAR, MIEL, SAL, MOSTAZA, TÉ, VINAGRE, CACAO, SALSAS (CONDIMENTOS) Y ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026324-3

No. de Expediente: 2018168810 No. de Presentación: 20180268486

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WEIGANG XU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIAOMI

Consistente en: la palabra XIAOMI, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE MOVILES, CABLES USB, ACCESORIOS PARA MOVILES, TELEFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026363-3